



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

En la Sala de Sesiones del Honorable X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; ubicada en el edificio de la Presidencia Municipal, en calle Morelos número 12, de la colonia Centro de Valle de Banderas, Nayarit; siendo las 13:44 trece horas con cuarenta y cuatro minutos del día 20 de noviembre del año 2020, se reunieron los integrantes del Honorable X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; para dar inicio a la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, correspondiente al mes de noviembre del cuarto año de Ejercicio Constitucional del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, convocada para esta fecha, bajo el siguiente orden del día:

1. Pase de lista y declaración de quórum legal.
2. Propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso, del orden del día.
3. Propuesta, análisis, discusión y aprobación, en su caso, con dispensa de la lectura del acta de cabildo correspondiente a la tercera sesión extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2020.
4. Iniciativa de Acuerdo, para turno a comisiones, que presenta la Regidora Nilda María Minjarez García, que tiene por objeto crear partida presupuestal de Previsión y Seguridad Social, para los trabajadores del Ayuntamiento del Ejercicio Fiscal 2021. **ANEXO I**
5. Iniciativa de Reforma a diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para turno a comisiones, que presenta la Regidora Nilda María Minjarez García. **ANEXO II**
6. Iniciativa de Reforma al Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; para turno a comisiones, que presenta el Regidor José Francisco López Castañeda. **ANEXO III**
7. Iniciativa que crea el Reglamento de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; para turno a comisiones, que presenta la Regidora Rubí Alejandra Cardoso Guzmán. **ANEXO IV**
8. Iniciativa de Acuerdo, para turno a comisiones, que presenta la Regidora Evelyn Paloma Jimenez Ramirez, que tiene por objeto asignar del Ejercicio Fiscal 2021 de este municipio recursos para la construcción, equipamiento a concreto hidráulico de la calle Benito Juárez ubicada en la localidad de San Vicente Nayarit; entre las calles Constitución y Francisco Villa con una extensión aproximada de 860 metros lineales. **ANEXO V**



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

9. Iniciativa de Acuerdo, para turno a comisiones, que presenta el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello; que tiene por objeto autorizar al Presidente Municipal, Síndica Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, a celebrar un convenio con la Iglesia del Dios Vivo, Columna y Apoyo de la Verdad "La Luz del Mundo, A.R" para la construcción de un parque de recreación, arte y cultura, en la comunidad de Mezcales, Nayarit. **ANEXO VI**

10. Presentación del informe mensual de la Secretaría del Ayuntamiento, sobre los asuntos turnados a comisión, los despachados en el mes anterior y los pendientes por resolver. **ANEXO VII**

11. Asuntos generales

12. Clausura de la sesión.

1. Para el desahogo del punto número uno del orden del día, el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello; instruyó al Secretario del Ayuntamiento, Lic. Anastasio Zaragoza Trujillo, a efecto de que realizara el pase de lista del Honorable X Ayuntamiento, registrándose la asistencia de los integrantes siguientes: Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello; Síndico Municipal, C. Irma Ramírez Flores; Regidor Jassiel Pelayo Estrada; Regidora Nilda María Minjarez García; Regidor Jorge Antonio Luquin Ramos; Regidora Margarita Ramírez Parra, Regidora Evelyn Paloma Jimenez Ramirez; Regidor José Francisco López Castañeda; Regidor Víctor Javier Reynoso Gallegos; Regidora Juana Haide Saldaña Varela; Regidora Rubí Alejandra Cardoso Guzmán; Regidora Selene Lorena Cárdenas Pedraza; Regidor Héctor Pimienta Alcalá; Regidor Eric Fabián Medina Martínez y la ausencia de la Regidora Ma. Guadalupe Peña Ruelas.

Una vez realizado el pase de lista, el Secretario del Ayuntamiento, informó que se encuentran presentes catorce de los quince integrantes del H. X Ayuntamiento, declarando la existencia de quórum legal y válida la Primera Sesión Ordinaria del mes de noviembre del año 2020.

En el uso de la voz, el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello; siendo las 7:10 p.m. declaró formalmente iniciada la sesión y válidos los acuerdos en ella tomados.

2. Propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso, del orden del día.

Para el desahogo del punto número dos del orden del día, el Presidente Municipal, solicitó a los regidores si alguno tuviera algún comentario al respecto, lo externara, por lo que, al no haber comentarios, se sometió a votación, preguntándose a quienes estuvieran de acuerdo con el orden del día, lo manifestaran de la forma acostumbrada, dándose la **APROBACIÓN POR MAYORÍA ABSOLUTA, con catorce votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.**



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

3. Propuesta, análisis, discusión y aprobación, en su caso, con dispensa de la lectura del acta de cabildo correspondiente a la tercera sesión extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2020.

Continuando con el punto número tres del orden del día, el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello; preguntó a los regidores, si alguno tuviera algún comentario al respecto, lo externara; y al no haber comentarios, se sometió a votación, preguntándose a quienes estuvieran de acuerdo con la propuesta, análisis, discusión y aprobación, en su caso, con dispensa de la lectura del acta de cabildo correspondiente a la tercera sesión extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2020, lo manifestaran de la forma acostumbrada, dándose la **APROBACIÓN POR MAYORÍA ABSOLUTA, con catorce votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.**

4. Iniciativa de acuerdo, para turno a comisiones, que presenta la Regidora Nilda María Minjarez García, que tiene por objeto crear partida presupuestal de Previsión y Seguridad Social, para los trabajadores del Ayuntamiento del Ejercicio Fiscal 2021. **ANEXO I**

Para el desahogo del punto número cuatro del orden del día, el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, turnó la iniciativa a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, asimismo invitó a las demás comisiones a participar en la elaboración del dictamen correspondiente.

5. Iniciativa de Reforma a diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para turno a comisiones, que presenta la Regidora Nilda María Minjarez García. **ANEXO II**

Para el desahogo del punto número cinco del orden del día, el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello; turnó la iniciativa a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Reglamentos, asimismo invitó a las demás comisiones a participar en la elaboración del dictamen correspondiente.

6. Iniciativa de Reforma al Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; para turno a comisiones, que presenta el Regidor José Francisco López Castañeda. **ANEXO III**

Para el desahogo del punto número seis del orden del día, el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello; turnó la iniciativa a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Reglamentos, asimismo invitó a las demás comisiones a participar en la elaboración del dictamen correspondiente.

7. Iniciativa que crea el Reglamento de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; para turno a comisiones, que presenta la Regidora Rubí Alejandra Cardoso Guzmán. **ANEXO IV**



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Para el desahogo del punto número siete del orden del día, el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, turnó la iniciativa a la Comisión de la Niñez y de la Juventud, asimismo invitó a las demás comisiones a participar en la elaboración del dictamen correspondiente.

8. Iniciativa de acuerdo, para turno a comisiones, que presenta la Regidora Evelyn Paloma Jimenez Ramirez, que tiene por objeto asignar del Ejercicio Fiscal 2021 de este municipio recursos para la construcción, equipamiento a concreto hidráulico de la calle Benito Juárez ubicada en la localidad de San Vicente Nayarit; entre las calles Constitución y Francisco Villa con una extensión aproximada de 860 metros lineales. **ANEXO V**

Para el desahogo del punto número ocho del orden del día, el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello; instruyó a la Regidora Evelyn Paloma Jimenez Ramirez, para que diera lectura al **ANEXO V**.

Una vez atendida su instrucción, el Presidente Municipal, turnó la iniciativa a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, asimismo invitó a las demás comisiones a participar en la elaboración del dictamen correspondiente.

9. Iniciativa de acuerdo, para turno a comisiones, que presenta el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello; que tiene por objeto autorizar al Presidente Municipal, Síndica Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, a celebrar un convenio con la Iglesia del Dios Vivo, Columna y Apoyo de la Verdad "La Luz del Mundo, A.R" para la construcción de un parque de recreación, arte y cultura, en la comunidad de Mezcales, Nayarit. **ANEXO VI**

Para el desahogo del punto número nueve del orden del día, el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, turnó la iniciativa a la Comisión de Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica; asimismo invitó a las demás comisiones a participar en la elaboración del dictamen correspondiente.

10. Presentación del informe mensual de la Secretaría del Ayuntamiento, sobre los asuntos turnados a comisión, los despachados en el mes anterior y los pendientes por resolver. **ANEXO VII**

En el uso de la voz, el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, solicitó al Lic. Anastasio Zaragoza Trujillo, Secretario del Ayuntamiento que procediera con la lectura del **Anexo VII**.

11. Asuntos generales.

11.1 En el uso de la voz la regidora Rubí Alejandra Cardoso Guzmán, manifestó lo siguiente:
"Buenas tardes, con el permiso de los presentes..."

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature that appears to be 'J. Alonso Cuevas Tello' and several other initials.]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom left.]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right.]



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Acoso sexual laboral, conducta manifestada a un empleado, comentarios sobre sexo, violaciones de espacio, invitaciones para salir juntos, palabras denigrantes, miradas, silbidos, presentación de imágenes eróticas, mensajes personales intimidantes; ahora bien, una vez que leí la definición sobre el acoso sexual laboral, quiero informarle a este pleno que se han acercado con su servidora dos mujeres, las cuales señalan haber sido víctimas por funcionarios de este ayuntamiento.

Estoy segura compañeros, que al igual que yo, sienten repulsión por este tipo de acciones, por eso le solicito señor presidente de presentarse las pruebas verídicas se de a la baja definitiva de estos acosadores; el buen juez por su propia casa empieza. En la próxima sesión de cabildo presentare una iniciativa y así evitar se susciten esas acciones, pero esta situación no puede esperar más; hago de su conocimiento, si en caso de resultar probatorias estas acusaciones y alguien de este Honorable Cabildo intenta proteger a estos funcionarios, públicamente los exhibiré; no podemos ser doble moral. Tenemos y estamos exigiendo respeto para nuestras hijas, nuestras hermanas, nuestras mamás y a la vez, queremos proteger a quienes violentan la integridad de las mujeres a las cuales representamos, es cuánto."

En el uso de la voz, el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello; invitó a quien está haciendo dichos señalamientos, actuara de forma jurídica, que interpusieran su denuncia para que realmente lograra el objetivo, que se detenga, poniendo un alto a estas personas que estén haciendo ese abuso. Y así ellos respondieran conforme a la Ley; por lo que no solamente, se dé de baja como la regidora Rubí Alejandra Cardoso Guzmán lo solicitaba.

11.2 En el uso de la voz, la Regidora Haide Saldaña Varela, manifestó lo siguiente:

"Mejorar la calidad del gasto público es uno de los retos de la nueva gestión pública ante la escases de recursos, privilegiando la presupuestación del gasto de inversión por encima del gasto corriente, seré breve en mi posicionamiento con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por medio del cual exhorto al titular de la Tesorería Municipal, para que incluya en el proyecto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2021, un paquete de obras para el beneficio de la comunidad, obras que eh solicitado durante dos años y por una u otra razón, pues no se han llevado a cabo, como son, la ampliación de la red de alumbrado público en la calle Lázaro Cárdenas entre camino a las cribas y 25 de diciembre, donde solamente es una cuadra, ampliación de red de alcantarillado sanitario en la calle 12 de junio Benito Juárez y 3 de octubre de El Porvenir, en la localidad de San José del Valle. La edificación de la Delegación Municipal en la localidad de El Porvenir y la red de drenaje sanitario que es una obra muy pequeña que incluso ya está autorizada por usted alcalde, este no rebasa los \$25,000.00 pesos, también es en una escuela, pero si urge porque, bueno, ahorita no hay clases, pero es en la localidad de mezcales, también esa ya está autorizada."

En el uso de la voz el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello; preguntó el nombre de la escuela, por lo que la Regidora Haide Saldaña Varela, respondió que se llamaba Maximino Hernández; asimismo le comentó que cuatro de estos proyectos también ya habían sido aprobados por él, pero tampoco se habían ejecutado en este año y en razón de que no había alcanzado a someterlos en el mes



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

de octubre como la Ley lo demanda, por eso realizaba el presente posicionamiento para que se incluyeran; recordó al Presidente Municipal el compromiso que se adquirió con los deportistas de El Porvenir, sobre el módulo de gradas y que ojalá se llevara a cabo en el 2021, esperando que la recaudación sea buena para que darle a los ciudadanos mayor obra pública.

Haciendo uso de la voz, el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello; preguntó sobre el tema de la ligación del El Porvenir, por lo que preguntó si se tenían predios cerca.

En respuesta, la Regidora Juana Haide Saldaña Varela, externó que ella estaba haciendo los trámites para ver si en la escuela, en el espacio que dijo que estaba en ruinas, pero resultó que no había ningún documento que acreditara la propiedad o la posesión, ni del Ejido, la Secretaría de Educación Pública, ni Catastro, y tampoco estaba en el Registro Público de la Propiedad; exhortó que se realizara desde el inicio así como se había realizado con las otras escuelas; comentó que los Ejidos no estaban trabajando, dijo que ellos tenían que hacer la donación o la sesión de los derechos del predio y que había un espacio que se encuentra en los baños de la plaza, que era un espacio que podría ser suficiente, en virtud de que no son espacios grandes, por lo que si puede servir para hacer espacio para la Delegación Municipal para que lejos de estar pagando renta del mismo, se construya algo como lo que se está utilizando.

En el uso de la voz, el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello; comentó que platicó con el procurador agrario, quien le dijo que estaban por enviar la programación de las reuniones ejidales, donde ellos solicitan que se les apoye con el tema de los filtros sanitarios para sus reuniones, mencionó que tal vez el día 10 de diciembre comenzaban a reunirse en virtud de que se tenían muchos temas que atender y para entregar certificados de título de las propiedad a casi 200 ejidatarios del municipio y que había tres o cuatro ejidos que ya habían concluido su periodo de ejercicio por lo que ya tenían la necesidad de iniciar las modificaciones a las directivas, reiteró que ya estaba platicado con el Registro Agrario Nacional y con el procurador agrario; externó que estaba esperando que manden la información para estar al pendiente de los filtros sanitario y apoyarlos con eso. Por otra parte, manifestó que en la sesión pasada se le pasó comentar, sobre el tema de la nebulización de los pueblos, manifestó que se había hecho el trámite, la solicitud y que si se había tenido apoyo; comentó que ellos pagaron el combustible del trabajo y también la alimentación de los trabajadores y que había quedado concluido en el municipio el día 16 de noviembre, mencionó que hacía falta la tercera nebulización pero que estaban por mandarla tal vez en el mes de diciembre.

En el uso de la voz, la Regidora Juana Haide Saldaña Varela, agradeció al Presidente Municipal, agradeció el trámite que se hizo y el apoyo que brinda el H. Ayuntamiento a la ciudadanía, comentó si habían pasado las camionetas por el porvenir y que ella publicó las fechas, mencionó que es el mismo caso de la localidad de San Vicente, externó que el Regidor Jorge Antonio Luquín Ramos y ella tenían esa inquietud de que existan las delegaciones municipales en los dos pueblos, y que en san Vicente hay la oportunidad de construir algo, dijo que no era muy costoso sin embargo si beneficiaba a mucha gente.



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

12. No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, declaró formalmente clausurada la Primera Sesión Ordinaria correspondiente al mes de noviembre del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, correspondiente al cuarto año de ejercicio Constitucional, siendo las 14:08 catorce horas con ocho minutos del día 20 de noviembre del año 2020, firmando para constancia los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo y el Secretario del Ayuntamiento que ACTÚA Y DA FE.....

Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello
Presidente Municipal

C. Irma Ramírez Flores
Síndico Municipal

C. Jassiel Pelayo Estrada
Regidor

Dra. Nilda María Minjarez García
Regidora

C. Jorge Antonio Luquín Ramos
Regidor

C.P. Margarita Ramírez Parra
Regidora

C. Ma. Guadalupe Peña Ruelas
Regidora

Lic. Evelyn Paloma Jimenez Ramirez
Regidora

C. José Francisco Lopez Castañeda
Regidor

Lic. Víctor Javier Reynoso Gallegos
Regidor



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

C. Eric Fabián Medina Martínez
Regidor

C. Juana Haide Saldaña Varela
Regidora

Lic. Rubí Alejandra Cardoso Guzmán
Regidora

Lic. Selene Lorena Cárdenas Pedraza
Regidora

Dr. Héctor Pimienta Alcalá
Regidor

La Secretaría del Ayuntamiento hace constar y certifica que la presente acta sólo recoge una descripción cronológica y sumaria de los asuntos programados en el orden del día de la presente sesión.

Lic. Anastasio Zaragoza Trujillo
Secretario del Ayuntamiento



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ANEXO I

Iniciativa de Acuerdo, que tiene por objeto crear partida presupuestal de Previsión Y Seguridad Social, para los trabajadores del Ayuntamiento del Ejercicio Fiscal 2021.

**INTEGRANTES DEL H. X AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
PRESENTE:**

La que suscribe, **Nilda María Minjarez García**, en mi carácter de regidora del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, regidora presidente de la Comisión Edilicia de Salud y Seguridad Social, con fundamento en los artículos 1º., 4 párrafo y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los preceptos 50, 50 Bis., 57, 70 fracciones I, V y VI, 71 fracción III, 76 y 79 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como los Numerales 1º., 6 fracciones I y II, 7, 18 y 22 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; comparezco para presentar para turno a comisiones, la siguiente **INICIATIVA DE ACUERDO, QUE TIENE POR OBJETO CREAR PARTIDA PRESUPUESTAL DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, PARA LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DEL EJERCICIO FISCAL 2021**; bajo la siguiente

Exposición de motivos:

En mi carácter de presidenta de la Comisión Edilicia de Salud Pública y Seguridad Social de este H. X Ayuntamiento propongo que, en el Presupuesto de Egresos del próximo Ejercicio Fiscal del 2021, se dé ya un cabal cumplimiento a la legislación federal, local y municipal, aplicable en materia de salvaguarda de los derechos de seguridad social que debe tener todo trabajador sea de base o confianza en el ayuntamiento, así como sus familiares, por parte del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Todo esto es motivado por la delicada situación de la salud de la población que desgraciadamente ha prevalecido en los últimos meses en razón de la pandemia del **Sars Cov 2**, por lo que se considere conjuntamente por los integrantes de la Comisión de Hacienda y cuenta Pública, la Tesorería municipal, la Dirección de Oficialía Mayor administrativa y la Coordinación de Salud Municipal, presupuestar el pago de las cuotas obrero-patronales al instituto de seguridad social federal o estatal que al efecto decida la autoridad municipal, ya que se prestara dicho servicio de seguridad social mediante el convenio respectivo que se suscriba en beneficio de todos los trabajadores del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit y sus familiares.



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Para una mejor claridad del cumplimiento de esta responsabilidad me permito a continuación dar integral lectura a un criterio jurisprudencial vigente, **cuyo cumplimiento es vinculante e inaplazable** para esta Autoridad Municipal.

H. Integrantes el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, respecto a la obligación patronal de afiliación a la seguridad social de los trabajadores, cobra aplicación obligatoria para esta autoridad Municipal la Jurisprudencia por contradicción de Tesis que emitió el Tribunal Colegiado de Circuito en Pleno del Décimo Sexto Circuito bajo el rubro:

SEGURIDAD SOCIAL. LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO ESTÁN OBLIGADOS A RESPETAR A SUS EMPLEADOS LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN AQUELLA MATERIA, PROPORCIONANDO LAS PRESTACIONES RELATIVAS POR SÍ O MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS.

Los artículos 123, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo, prevén las bases mínimas del derecho a la seguridad social para todos los trabajadores, incluyendo aquellos al servicio del Estado (lo que abarca a los empleados de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guanajuato), en el entendido de que esas prerrogativas están dirigidas a procurar el mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores. Por su parte, los artículos 115, fracción VIII, y 116 constitucionales previenen que serán las Legislaturas Estatales las encargadas de establecer la normatividad que regirá las relaciones en materia laboral, entre los empleados del propio Estado (ya sea en el apartado A o en el B del mencionado artículo 123), y los trabajadores de sus Municipios; aspecto que ha de incluir las prerrogativas de seguridad social, que forman parte de los derechos fundamentales de todos los trabajadores. En ese contexto, considerando también los artículos 1 a 4, 8, 42, 46, fracción V, 74 y 75, último párrafo, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios de Guanajuato, se deduce que los Municipios de la entidad tienen un imperativo que los obliga a respetar a sus empleados los derechos fundamentales de seguridad social, teniendo dichas entidades gubernamentales sólo la facultad de elegir cuál será el instituto de seguridad social (en el ámbito estatal o federal) que prestará esos servicios a sus trabajadores, lo que se hará mediante la suscripción de los convenios correspondientes, o bien, si proporcionarán tales prerrogativas a sus empleados por sí; de modo que las entidades citadas en su carácter de patrones, han de cubrir, en su caso, las aportaciones que fijen las leyes de seguridad social (dependiendo de la institución con la que celebren los convenios para afiliar a sus empleados), para que sus trabajadores y, en su caso, los familiares de éstos, reciban los beneficios comprendidos con esas medidas asistenciales, lo cual ha de prevenirse ordinariamente (en sus propias normativas, dirigidas a cumplir con esos derechos) o en los convenios, que al efecto celebren. Lo anterior implica que a los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato sólo les corresponde decidir si proporcionarán por sí mismos esas prerrogativas a sus empleados, o bien, con qué institución celebrarán el convenio para



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

proporcionar los beneficios de seguridad social a aquéllos, ya que ésta es una de sus obligaciones patronales, la que a su vez constituye el respeto al derecho humano de los empleados tutelado en los regímenes constitucional y convencional, que establece las bases mínimas del sistema de seguridad social.

PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO.

Contradicción de tesis 1/2019. Entre las sustentadas por el Primer y el Segundo Tribunales Colegiados, ambos en Materia de Trabajo del Décimo Sexto Circuito. 26 de abril de 2019. Unanimidad de seis votos de los Magistrados Francisco González Chávez, Ángel Michel Sánchez, Erubiel Ernesto Gutiérrez Castillo, Celestino Miranda Vázquez, Serafín Salazar Jiménez y Guillermo Vázquez Martínez. Ponente: Ángel Michel Sánchez. Secretaria: Claudia Chávez Ramírez.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Sexto Circuito, al resolver los amparos directos 347/2018 y 179/2018, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Sexto Circuito, al resolver los amparos directos 269/2018, 411/2018, 706/2017, 1054/2017, 907/2017, 1030/2017 y 117/2018.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de agosto de 2019 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 12 de agosto de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Por lo antes expuesto, motivado y fundado; en ejercicio de las facultades que me confieren; la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit, y demás ordenamientos jurídicos aplicables; me permito presentar para turno a comisiones la **INICIATIVA DE ACUERDO, QUE TIENE POR OBJETO CREAR PARTIDA PRESUPUESTAL DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, PARA LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DEL EJERCICIO FISCAL 2021**; en los términos del documento que se adjunta.

**ATENTAMENTE,
EN VALLE DE BANDERAS, NAYARIT; A LOS VEINTE DÍAS DE NOVIEMBRE DE 2020.**

**DRA. NILDA MARÍA MINJAREZ GARCÍA
REGIDORA**



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

**ACUERDO QUE CREA LA PARTIDA PRESUPUESTAL DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL,
PARA LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DEL EJERCICIO FISCAL 2021.**

ÚNICO. Se aprueba la creación de la partida presupuestal de Previsión y Seguridad Social, para los trabajadores del Ayuntamiento del Ejercicio Fiscal 2021.

ARTICULO TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO. El presente Acuerdo se publicará en la Gaceta Municipal Órgano de Gobierno del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

D A D O en la Sala del Cabildo de la Presidencia Municipal, en Valle de Banderas, Nayarit, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinte.



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ANEXO II

Iniciativa de Reforma a diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

INTEGRANTES H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

Presente:

La que suscribe, **Nilda María Minjarez García**, en mi carácter de regidora del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, regidora presidente de la Comisión Edilicia de Salud y Seguridad Social, con fundamento en los artículos 1º., 4 párrafo y 123 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, los preceptos 50, 50 Bis., 57, 70 fracciones I, V y VI, 71 fracción III, 76 y 79 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como los Numerales 1º., 6 fracciones I y II, 7, 18 y 22 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; comparezco para presentar, para turno a comisiones, la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT**, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el ramo de la administración municipal no existe una dependencia específica que realice actividades ejecutivas en materia de salud; actualmente el municipio de Bahía de Banderas solo cuenta con Coordinación de Salud adscrita a la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social y por ende subordinada a la misma por lo que en aras de hacer de la procuración de la salud en cuanto al ámbito de competencia que corresponde al municipio se debe crear la Dirección Municipal de Salud ya que la necesidad de una persona capacitada que efectúe estas actividades es fundamental en el Gobierno Municipal de Bahía de Banderas.

Actualmente, no se cuenta con una dependencia y persona específica que tenga facultades ejecutivas para coadyuvar en las acciones que emprende la Secretaría de Salud en el municipio, a excepción del presidente o una persona asignada temporalmente por disposición directa de él. Se requiere de una dependencia que busque financiamiento para acciones publicitarias o de comunicación en materia de salud con respecto a la prevención; y quien constituya y coordine a los comités municipales de salud en su relación con la comisión de salud y asistencia social con el ayuntamiento.



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Así mismo, esta dependencia debe realizar acciones en pro de una sociedad más participativa e incluyente en las actividades en materia de salud por parte del Gobierno Municipal. Debido a que en el municipio no existe un director que encabece y ejecute las acciones antes mencionadas es prioritario promover y formar dicho departamento para lograr el bienestar físico mental y social de nuestra población. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta el Reglamento Interno que contiene los estatutos para la conformación y procedimiento de la Dirección Municipal de Salud Pública de Bahía de Banderas ubicado en el Estado de Nayarit.

Para una mejor claridad del cumplimiento de esta responsabilidad me permito a continuación dar íntegra lectura a un criterio jurisprudencial vigente, **cuyo cumplimiento es vinculante e inaplazable** para esta Autoridad Municipal.

H. Integrantes el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, respecto a la obligación patronal de afiliación a la seguridad social de los trabajadores, cobra aplicación obligatoria para esta autoridad Municipal la Jurisprudencia por contradicción de Tesis que emitió el Tribunal Colegiado de Circuito en Pleno del Décimo Sexto Circuito bajo el rubro:

SEGURIDAD SOCIAL. LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO ESTÁN OBLIGADOS A RESPETAR A SUS EMPLEADOS LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN AQUELLA MATERIA, PROPORCIONANDO LAS PRESTACIONES RELATIVAS POR SÍ O MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS.

Los artículos 123, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo, prevén las bases mínimas del derecho a la seguridad social para todos los trabajadores, incluyendo aquellos al servicio del Estado (lo que abarca a los empleados de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guanajuato), en el entendido de que esas prerrogativas están dirigidas a procurar el mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores. Por su parte, los artículos 115, fracción VIII, y 116 constitucionales previenen que serán las Legislaturas Estatales las encargadas de establecer la normatividad que regirá las relaciones en materia laboral, entre los empleados del propio Estado (ya sea en el apartado A o en el B del mencionado artículo 123), y los trabajadores de sus Municipios; aspecto que ha de incluir las prerrogativas de seguridad social, que forman parte de los derechos fundamentales de todos los trabajadores. En ese contexto, considerando también los artículos 1 a 4, 8, 42, 46, fracción V, 74 y 75, último párrafo, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios de Guanajuato, se deduce que los Municipios de la entidad tienen un imperativo que los obliga a respetar a sus empleados los derechos fundamentales de seguridad social, teniendo dichas entidades gubernamentales sólo la facultad de elegir cuál será el instituto de seguridad social (en el ámbito estatal o federal) que prestará esos servicios a sus trabajadores, lo que se hará mediante la suscripción de los convenios correspondientes, o bien, si



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

proporcionarán tales prerrogativas a sus empleados por sí; de modo que las entidades citadas en su carácter de patrones, han de cubrir, en su caso, las aportaciones que fijen las leyes de seguridad social (dependiendo de la institución con la que celebren los convenios para afiliar a sus empleados), para que sus trabajadores y, en su caso, los familiares de éstos, reciban los beneficios comprendidos con esas medidas asistenciales, lo cual ha de prevenirse ordinariamente (en sus propias normativas, dirigidas a cumplir con esos derechos) o en los convenios, que al efecto celebren. Lo anterior implica que a los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato sólo les corresponde decidir si proporcionarán por sí mismos esas prerrogativas a sus empleados, o bien, con qué institución celebrarán el convenio para proporcionar los beneficios de seguridad social a aquéllos, ya que ésta es una de sus obligaciones patronales, la que a su vez constituye el respeto al derecho humano de los empleados tutelado en los regímenes constitucional y convencional, que establece las bases mínimas del sistema de seguridad social.

PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO.

Contradicción de tesis 1/2019. *Entre las sustentadas por el Primer y el Segundo Tribunales Colegiados, ambos en Materia de Trabajo del Décimo Sexto Circuito. 26 de abril de 2019. Unanimidad de seis votos de los Magistrados Francisco González Chávez, Ángel Michel Sánchez, Erubiel Ernesto Gutiérrez Castillo, Celestino Miranda Vázquez, Serafín Salazar Jiménez y Guillermo Vázquez Martínez. Ponente: Ángel Michel Sánchez. Secretaria: Claudia Chávez Ramírez.*

Criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Sexto Circuito, al resolver los amparos directos 347/2018 y 179/2018, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Sexto Circuito, al resolver los amparos directos 269/2018, 411/2018, 706/2017, 1054/2017, 907/2017, 1030/2017 y 117/2018.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de agosto de 2019 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 12 de agosto de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

por lo que se considera **según el Título VII, Capítulo I, Artículo 138 del actual Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Estado el pasado 15 de diciembre de 2017, No. 119 tiraje 030**, en donde se manifiesta lo siguiente:

"La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo;



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento está obligado a la prestación de los servicios de salud para sus servidores públicos, pudiendo a este efecto celebrar convenios con dependencias y organismos federales, estatales o privados dedicados a la realización de la seguridad social"

Solicito conjuntamente a los integrantes de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, la Tesorería Municipal, la Dirección de Oficialía Mayor Administrativa y la Coordinación de Salud Municipal, presupuestar, conformar y programar todo lo requerido para la integración de la Dirección Municipal de Salud Pública, misma que tendrá la obligación de atender las necesidades en materia de salud de los trabajadores del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, y lo que el reglamento faculte para la salud pública del municipio.

Para una mejor claridad del cumplimiento de esta responsabilidad me permito a continuación dar íntegra lectura a los artículos, los cuales solicito su reforma.

Por lo antes expuesto y con el objeto de realizar las actualizaciones específicamente en el ámbito del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, me permito someter a la consideración de este cuerpo edilicio para el estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso de la iniciativa de reforma al Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; modificándose su contenido para quedar de la siguiente manera:

PROYECTO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 22 FRAC II, 110, CAPITULO XII Y 114 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SE PROPONE QUE DIGA:
Artículo 22, Fracción II: Sector Desarrollo Social: integrado por las direcciones de Desarrollo y Bienestar Social, Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Municipal de las Mujeres, Instituto Municipal de la Juventud, Instituto Municipal del Deporte e Instituto Municipal de Arte y Cultura;	Artículo 22, Fracción II: Sector Desarrollo Social: integrado por las direcciones de Desarrollo y Bienestar Social, Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Municipal de las Mujeres, Instituto Municipal de la Juventud, Instituto Municipal del Deporte e Instituto Municipal de Arte y Cultura; Dirección Municipal de Salud Pública.
CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL	CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL y Dirección Municipal de Salud Pública.



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

<p>Artículo 110, Fracción III: Coordinación de Salud Municipal;</p>	<p>Artículo 110, Fracción III: derogado</p>
<p>Artículo 114.- Es competencia de la Coordinación de Salud Municipal, la atención de los siguientes asuntos: I.- Promover en coordinación con otras dependencias municipales y estatales la salud integral ciudadana, mediante el establecimiento de estrategias para la adecuada utilización del tiempo libre, la prevención de la delincuencia y la drogadicción;</p> <p>II.- Implementar en coordinación con otras dependencias municipales y estatales acciones directas e indirectas de fomento a la salud integral, individual y colectiva;</p> <p>III.- Promover campañas de prevención de la salud en todo el municipio y particularmente gestionar junto con las dependencias competentes la atención de personas con problemas de salud mental, y capacidades diferentes, para su atención y tratamiento integral;</p> <p>IV.- Promoción de la participación ciudadana para lograr mejores niveles de salud integral entre la población;</p> <p>V.- Realizar actividades educativas y preventivas encaminadas a vigilar el estado de salud del individuo y de la colectividad;</p> <p>VI.- Implementar y ejecutar campañas en conjunto con la población, de salvaguarda de la salud pública y de aseo correspondientes, encaminadas a sanear espacios públicos</p>	<p>Artículo 114.- Es competencia de la Dirección Municipal de Salud Pública., la atención de los siguientes asuntos: I.- Promover en coordinación con otras dependencias municipales y estatales la salud integral ciudadana, mediante el establecimiento de estrategias para la adecuada utilización del tiempo libre, la prevención de la delincuencia y la drogadicción;</p> <p>II.- Implementar en coordinación con otras dependencias municipales y estatales acciones directas e indirectas de fomento a la salud integral, individual y colectiva;</p> <p>III.- Promover campañas de prevención de la salud en todo el municipio y particularmente gestionar junto con las dependencias competentes la atención de personas con problemas de salud mental, y capacidades diferentes, para su atención y tratamiento integral;</p> <p>IV.- Promoción de la participación ciudadana para lograr mejores niveles de salud integral entre la población;</p> <p>V.- Realizar actividades educativas y preventivas encaminadas a vigilar el estado de salud del individuo y de la colectividad;</p> <p>VI.- Implementar y ejecutar campañas en conjunto con la población, de salvaguarda de la salud pública y de aseo correspondientes, encaminadas a sanear espacios públicos abiertos, fuentes, glorietas, monumentos, áreas</p>



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

abiertos, fuentes, glorietas, monumentos, áreas privadas y públicas y/o espacios susceptibles de albergar agua estancada y demás sustancias o materiales que sean considerados insalubres hacia la población o que puedan propiciar la propagación de enfermedades, ya sea de manera directa o por agentes alternos;

VII.- Colaborar con el Centro de Control y Bienestar Animal, para que se retenga y de atención a los animales que pueden ser perjudiciales para la salud pública a juicio del médico veterinario; VIII.- Distribuir material impreso en el municipio que proporcionen las Autoridades Sanitarias; IX.- Promover entre los servidores públicos municipales y sociedad en general la educación para la salud, la prevención y el autocuidado;

X.- Realizar el saneamiento y preservación de los entornos habitacionales, escolares y laborales como condicionantes de la salud de las personas, en coordinación con las dependencias competentes;

XI.- Promover programas de activación física en lugares públicos, para impulsar estilos de vida sana, y trabajar en la prevención de enfermedades de mayor prevalencia y costo social, en coordinación con las dependencias competentes;

XII.- Practicar con apoyo de las demás autoridades municipales competentes, las inspecciones, aseguramientos de bienes y mercancías a comerciantes ambulantes que pongan en peligro la salud pública, de conformidad con los convenios de colaboración

privadas y públicas y/o espacios susceptibles de albergar agua estancada y demás sustancias o materiales que sean considerados insalubres hacia la población o que puedan propiciar la propagación de enfermedades, ya sea de manera directa o por agentes alternos;

VII.- Colaborar con el Centro de Control y Bienestar Animal, para que se retenga y de atención a los animales que pueden ser perjudiciales para la salud pública a juicio del médico veterinario; VIII.- Distribuir material impreso en el municipio que proporcionen las Autoridades Sanitarias; IX.- Promover entre los servidores públicos municipales y sociedad en general la educación para la salud, la prevención y el autocuidado;

X.- Realizar el saneamiento y preservación de los entornos habitacionales, escolares y laborales como condicionantes de la salud de las personas, en coordinación con las dependencias competentes;

XI.- Promover programas de activación física en lugares públicos, para impulsar estilos de vida sana, y trabajar en la prevención de enfermedades de mayor prevalencia y costo social, en coordinación con las dependencias competentes;

XII.- Practicar con apoyo de las demás autoridades municipales competentes, las inspecciones, aseguramientos de bienes y mercancías a comerciantes ambulantes que pongan en peligro la salud pública, de conformidad con los convenios de colaboración

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

<p>que se celebren con las autoridades competentes;</p> <p>XIII.- Colaborar con las autoridades federales y locales en campañas de vacunación, ferias de salud, detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino, diabetes mellitus, hipertensión arterial, embarazo de alto riesgo, así como, impartir pláticas de salud sexual y reproductiva a población en general y especialmente a las parejas próximas a contraer nupcias;</p> <p>XIV.- Brindar en coordinación con las demás autoridades municipales atención médica primaria, dental, psicológica y nutricional en las unidades móviles y permanentes en el municipio; XV.- Coadyuvar con las autoridades competentes para que en el municipio se cumpla con la prohibición de la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, cigarrillos y productos o sustancias químicas, incluyendo pegamentos, barnices, thinner, lacas, selladores y toda sustancia que al inhalarse perjudique la salud;</p> <p>XVI.- Coadyuvar con las demás instancias municipales y estatales, con la finalidad de que los giros mercantiles, cumplan con las disposiciones sanitarias vigentes;</p> <p>XVII.- Colaborar con las autoridades municipales competentes para que el funcionamiento de establos y criadero de animales se autorice únicamente en áreas no urbanas y siempre que no afecten las condiciones higiénicas de los vecinos;</p> <p>XVIII.- Colaborar con el Centro de Control y Bienestar animal e instituciones privadas para</p>	<p>que se celebren con las autoridades competentes;</p> <p>XIII.- Colaborar con las autoridades federales y locales en campañas de vacunación, ferias de salud, detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino, diabetes mellitus, hipertensión arterial, embarazo de alto riesgo, así como, impartir pláticas de salud sexual y reproductiva a población en general y especialmente a las parejas próximas a contraer nupcias;</p> <p>XIV.- Brindar en coordinación con las demás autoridades municipales atención médica primaria, dental, psicológica y nutricional en las unidades móviles y permanentes en el municipio; XV.- Coadyuvar con las autoridades competentes para que en el municipio se cumpla con la prohibición de la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, cigarrillos y productos o sustancias químicas, incluyendo pegamentos, barnices, thinner, lacas, selladores y toda sustancia que al inhalarse perjudique la salud;</p> <p>XVI.- Coadyuvar con las demás instancias municipales y estatales, con la finalidad de que los giros mercantiles, cumplan con las disposiciones sanitarias vigentes;</p> <p>XVII.- Colaborar con las autoridades municipales competentes para que el funcionamiento de establos y criadero de animales se autorice únicamente en áreas no urbanas y siempre que no afecten las condiciones higiénicas de los vecinos;</p> <p>XVIII.- Colaborar con el Centro de Control y Bienestar animal e instituciones privadas para</p>
--	--

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

realizar campañas de vacunación, desparasitación y esterilización;	realizar campañas de vacunación, desparasitación y esterilización;
XIX.- Promover acciones y campañas para erradicar las enfermedades de transmisión sexual; y	XIX.- Promover acciones y campañas para erradicar las enfermedades de transmisión sexual; y
XX.- Las demás que por disposición de la Ley o por instrucción del Presidente Municipal le señale.	XX.- Las demás que por disposición de la Ley o por instrucción del Presidente Municipal le señale.

Por lo antes expuesto, motivado y fundado; en ejercicio de las facultades que me confieren; la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit, y demás ordenamientos jurídicos aplicables; me permito presentar al H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; para turno a comisiones, **la INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT;** en los términos del documento que se adjunta.

ATENTAMENTE,
EN VALLE DE BANDERAS, NAYARIT; A LOS VEINTE DÍAS DE NOVIEMBRE DE 2020.

DRA. NILDA MARÍA MINJAREZ GARCÍA
REGIDORA



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO QUE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

ÚNICO. Se aprueba la reforma del artículo 22 Frac II, Capítulo XII; artículo 110 y 114, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; para quedar de la manera siguiente:

Artículo 22. La Dirección de Coordinación de Gabinete, vinculará la gestión de las dependencias municipales transversalmente por sector, de acuerdo a la clasificación que a continuación se describe, sin perjuicio que puedan colaborar y actuar en forma independiente o intersectorialmente:

I...

II.- Sector desarrollo social. - Integrado por las Direcciones de Desarrollo y Bienestar Social, Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia; Instituto Municipal de las Mujeres, Instituto Municipal de la Juventud, Instituto Municipal del Deporte e Instituto Municipal de Arte y Cultura; **Dirección Municipal de Salud Pública.**

III...

IV...

V...

CAPÍTULO XII.
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL
y **DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA.**

Artículo 110. Para el despacho de los asuntos de su competencia la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social contará con los siguientes:

I...

II...

III... Se Deroga.

IV...

V...

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 114.- Es competencia de la Dirección Municipal de Salud Pública, la atención de los siguientes asuntos:

- I...
- II...
- III...
- IV...
- V...
- VI...
- VII...
- VIII...
- IX...
- X...
- XI...
- XII...
- XIII...
- XIV...
- XV...
- XVI...
- XVII...
- XVIII...
- XIX...
- y XX...

ARTICULO TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO. El presente Acuerdo se publicará en la Gaceta Municipal Órgano de Gobierno del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

D A D O en la Sala del Cabildo de la Presidencia Municipal, en Valle de Banderas, Nayarit, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinte.



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ANEXO III

INTEGRANTES DEL X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT PRESENTES.

El que suscribe, Ciudadano José Francisco López Castañeda, en mi carácter de Regidor, presidente de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica e integrante del Cabildo de Bahía de Banderas, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, 76, 77 y 79 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, me permito presentar ante Ustedes la siguiente:

INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO

Que tiene como objeto que el X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, **autorice la modificación al ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT**, mismo que se encuentra debidamente publicado en la Gaceta Municipal Número 16 dieciséis de fecha 04 cuatro de Enero de 2019 dos mil diecinueve; y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, Sección Octava, Tomo CCII, Número 124, tiraje 030, de fecha 10 diez de diciembre de 2018 dos mil dieciocho; Así mismo, se solicita se de cumplimiento al ARTÍCULO SEGUNDO de dicho ordenamiento municipal.

Avalo mi propuesta, a través de la siguiente:

NARRATIVA DE HECHOS

1. Es indispensable hacer notar que, en nuestro municipio, se carecía del acervo jurídico sobre el tema de protección de los animales domésticos y de compañía, la normatividad estatal se encontraba muy dispersa entre ámbitos normativos y de competencia, por lo que se hizo ver la necesidad de contar con una legislación enfocada en la protección y bienestar de los animales que atendiera la necesidad de construir una cultura social y legal entorno a la protección y bienestar animal en nuestra comunidad;



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

2. Por ello, gracias al esfuerzo y dedicación de la autoridad municipal y la participación de la iniciativa privada, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 14 catorce del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se presentó al Pleno de Cabildo, la propuesta del Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

3. Posteriormente, en la sesión ordinaria celebrada el pasado 29 veintinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se aprobó en lo general y en lo particular el Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

En virtud de lo anterior, atendiendo los artículos 233 y 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se llevó a cabo la publicación en los medios de la Gaceta Municipal y en Periódico Oficial del Estado de Nayarit;

Dichos preceptos legales establecen lo siguiente:

ARTICULO 233.- La aprobación, en su caso, de un proyecto reglamentario se tomará por la mayoría de sus miembros presentes en la sesión respectiva; la publicación del reglamento aprobado le otorga los requisitos de validez, vigencia y legalidad.

La publicación es el acto de difusión y transcripción literal del reglamento para su conocimiento y vigencia dentro de la jurisdicción municipal, y deberá proceder del acta de Cabildo, correspondiéndole hacerla al Presidente Municipal con la certificación de quien ocupe la titularidad de la Secretaría.

ARTICULO 234.- Los reglamentos, circulares, disposiciones administrativas y acuerdos expedidos por los Ayuntamientos, así como los demás documentos de carácter municipal que conforme a la ley deban ser publicados o cuya naturaleza sea de interés general, **deberán publicarse en bandos solemnes y en las gacetas municipales de cada Ayuntamiento;** podrá también publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, pero invariablemente se garantizará que su distribución se realice en todas las poblaciones del municipio.

Como se puede acreditar, los reglamentos deben publicarse en las gacetas municipales y adicionalmente, se pueden publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit;

3.- Es el caso, que en la gaceta municipal número trece, de fecha 05 de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en las páginas a partir de la 38 a la 45 se publicó la propuesta inicial del Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía del Municipio de Bahía de



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Banderas, Nayarit. Dentro del Contenido de dicha publicación se puede apreciar los siguientes artículos transitorios:

PRIMERO. *El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.*

SEGUNDO. *El Centro de Atención y Bienestar Animal deberá constituirse e instalarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de este Reglamento.*

TERCERO. *El Consejo Consultivo del Centro de Atención y Bienestar Animal deberá instalarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de este Reglamento.*

CUARTO. *El Programa Municipal del Centro de Atención y Bienestar Animal, deberá elaborarse y aprobarse dentro de los noventa días a partir de la publicación de este Reglamento.*

QUINTO. *El monto del presupuesto para aplicarse al Centro de Atención y Bienes Animal será el señalado en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, para el ejercicio 2018, incluyendo su gasto corriente y las demás partidas aplicables.*

SEXTO. *Se derogan, todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan la aplicación de este Reglamento.*

Posteriormente, **en la Gaceta Municipal Número 16 dieciséis de fecha 04 cuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve; y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, Sección Octava, Tomo CCII, Número 124, tiraje 030, de fecha 10 diez de diciembre de 2018 dos mil dieciocho,** se publicó el Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Dentro del Contenido de dichas publicaciones se puede apreciar los siguientes artículos transitorios:

PRIMERO. *El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la instalación del Centro de Atención y Bienestar Animal del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.*

SEGUNDO. *El Centro de Atención y Bienestar Animal deberá constituirse e instalarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a que entre en vigor el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2019.*

TERCERO. *El Consejo Consultivo del Centro de Atención y Bienestar Animal deberá instalarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de este Reglamento.*



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

CUARTO. El Programa Municipal del Centro de Atención y Bienestar Animal, deberá elaborarse y aprobarse dentro de los noventa días a partir de la publicación de este Reglamento.

QUINTO. El monto del presupuesto para aplicarse al Centro de Atención y Bienestar Animal, será el señalado en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, para el ejercicio 2019, incluyendo su gasto corriente y las demás partidas aplicables.

SEXTO. Se derogan, todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan la aplicación de este Reglamento.

4.- De lo anterior, se puede resumir que los artículos PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIO ambos disponen lo siguientes: 1.- El citado reglamento **entrará en vigor al día siguiente de la instalación del Centro de Atención y Bienestar Animal del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit;** y 2.- **Dicho Centro deberá constituirse e instalarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a que entre en vigor el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2019.**

Por ello, en la actualidad se tiene conocimiento que por el momento no se cuentan con los recursos económicos suficientes para la **instalación del Centro de Atención y Bienestar Animal**, es decir no se cuentan con las condiciones necesarias para adecuar un lugar de propiedad municipal donde se pueda brindar alojamiento, atención médica y alimentos a los animales que se encuentren en estado de abandono y vulnerabilidad. Sin embargo, no es recomendable dejar super editado el cumplimiento de la norma municipal al establecimiento del Centro de Atención pues esto repercute en el cuidado y protección de los seres vivos que se pretende proteger.

Ahora bien, es menester señalar que existen asociaciones y veterinarias ubicadas en el municipio que tienen gran interés en colaborar y apoyar en el alojamiento, medicamento y alimentación de aquellos animales que se encuentren en condiciones precarias. Derivado de ello, ellas mismas han sugerido la celebración y suscripción de convenios de colaboración con el propio municipio, a efecto de que de manera coordinada y conjunta se brinde auxilio y atención a los animales que así lo requieran.

Por lo anterior, se propone que la entrada en vigor del Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, y por ende su aplicación **SE INICIE UNA VEZ CELEBRADO Y SUSCRITO LOS CONVENIOS RESPECTIVOS** y no estar sujetos a lo que está actualmente vigente, es decir a la instalación del Centro de Atención y Bienestar Animal pues deviene mayor erogación económica y deja en estado de desatención a los propios seres vivos que se pretende cuidar y proteger.



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

En ese sentido, se propone las modificaciones al **ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO** del Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para quedar como sigue:

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p><i>PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.</i></p> <p>Los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto quedan de la misma forma.</p>	<p><i>PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor sujetándose a lo siguiente:</i></p> <p><i>1.- Al día siguiente de su publicación en los medio oficial del ayuntamiento, atendiendo lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; y</i></p> <p><i>2.- A partir de la celebración y suscripción de los convenios de colaboración entre el municipio y las asociaciones y veterinarias del municipio que deseen suscribirlos.</i></p> <p><i>Dicha suscripción y celebración de acuerdo de voluntades, deberán realizarse en un plazo no mayor a 30 treinta días de aprobado la presente modificación.</i></p> <p><i>En caso de no celebrarse ni suscribirse ningún acuerdo de voluntades, la vigencia del presente reglamento iniciará a partir del día siguiente de concluido el plazo que se hace referencia en el párrafo anterior.</i></p>



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Los convenios de colaboración establecerán los compromisos y apoyos que deben garantizar las partes que lo integran, y que en la mayoría de los casos consistirán en repartirse las tareas de alojamiento, medicamento y alimento de los animales en estado de indefensión.

De esta manera, la entrada en vigor y aplicación del propio reglamento no estará condicionada a la **instalación del Centro de Atención y Bienestar Animal**, ya que actualmente los animales se encuentran en estado de indefensión y vulnerabilidad por la falta de ejecución del mismo.

Por último, hacer mención que el artículo 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, dispone:

ARTICULO 49.- *La representación política, dirección administrativa, gestión social y ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento, corresponderá al Presidente Municipal; el Síndico es el representante legal del municipio y el encargado del registro y revisión de la hacienda municipal; y los Regidores son colegiada y conjuntamente, el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del gobierno municipal, base lo dispuesto por esta ley.*

El artículo segundo transitorio del reglamento multicitado dispone que: "El Centro de Atención y Bienestar Animal deberá constituirse e instalarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a que entre en vigor el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2019"

De lo anterior, se informa que, en el contenido del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal vigente, es decir del año 2019 dos mil diecinueve, se contempla la creación de una partida presupuestal para dicho fin, es decir para constituir e instalar el Centro de Atención y Bienestar Animal.

En ese sentido, el REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, **se aprobó mediante acuerdo del Ayuntamiento y de igual forma, por acuerdo de ayuntamiento se aprobó el Presupuesto de Egresos de 2019 dos mil diecinueve. BAJO ESE TENOR, Y EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, SE SOLICITA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL TESORERO EJECUTEN Y DEN CUMPLIMIENTO A LO ACORDADO.**



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Por lo que, una vez plasmados los argumentos que edifican la presente, propongo los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

Único. Sea turnada para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen, a las Comisiones Ordinarias de Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica; y Asuntos Constitucionales y Reglamentos, la propuesta de un servidor que consiste en la reforma y/o **modificación al ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.**

ATENTAMENTE

JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ CASTAÑEDA
REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE
DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DEL
H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ANEXO IV

COMISIÓN MUNICIPAL DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD

La que suscribe **Mtra. Rubí Alejandra Cardozo Guzmán**, en mi carácter de Regidora Presidenta de la Comisión Municipal de la Niñez y la Juventud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º Párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."; lo anterior con base además en lo dispuesto por Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Numeral 3 y 13 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el estado de Nayarit, por lo que se tiene a bien a continuación solicitar a la Soberanía de este H. Cuerpo Colegiado Municipal los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

1.- Se solicita la urgente integración y aprobación de la **INICIATIVA PARA QUE SE EXPIDA EL REGLAMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT.**

2.- Se turne para su estudio, análisis y aprobación a las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Reglamentos, Comisión de Igualdad y Género, Comisión de Salud pública y Seguridad Social, Comisión de Educación y Recreación, la **INICIATIVA PARA QUE SE EXPIDA EL REGLAMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT**, documento legislativo Municipal que se pone a disposición y consideración del Pleno de este Ayuntamiento, lo anterior con la finalidad de que exista un programa municipal de protección de las niñas, niños y adolescentes, el cual deberá observar y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes para el Estado de Nayarit, además de Fortalecer la coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno.



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Sometemos a consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, la **INICIATIVA PARA QUE SE EXPIDA EL REGLAMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT.**

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2do. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Nayarit; asimismo, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes;

La competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado; que en ese mismo tenor, los Ayuntamientos tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que las Comisiones son los órganos colegiados constituidos en el seno del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a estudiar y supervisar que se ejecuten los acuerdos del mencionado cuerpo colegiado, así como para elaborar las propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal relacionados con la materia propia de su denominación; para las comisiones que dictaminan, es importante destacar que uno de los propósitos de este Honorable Ayuntamiento, ha sido actualizar integralmente las disposiciones que rigen el actuar de las diferentes instancias municipales, para que las mismas a partir de un sentido humano y de visión de largo plazo, sean acordes a las necesidades y expectativas de los habitantes de nuestro Municipio y las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas que se observan en este Municipio; en ese contexto, y atentos a lo establecido por la ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de diciembre del dos mil catorce, se da cuenta de que con esta nueva Ley, quedan atrás viejos paradigmas de las políticas públicas a favor de la niñez, y se exhorta a



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

los Gobiernos de las Entidades Federativas a emprender una estrategia nacional que permita la sinergia necesaria para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el país.

En atención al encaje legal antes referido, es obligación de los municipios del estado expedir el reglamento de la materia, a efecto de que se garantice el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en el ejercicio de sus atribuciones, de manera que sea una obligación institucional respetar, proteger y dar cumplimiento a los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes, así como proveer los servicios públicos necesarios para lograr su supervivencia y desarrollo pleno.

Del mismo modo, esta iniciativa de reglamento establece la obligación de la existencia de un programa municipal de protección de las niñas, niños y adolescentes, el cual deberá observar dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; Fortalecer la coordinación interinstitucional entre los tres Órdenes de gobierno; Atender a las facultades, competencias y concurrencia del sector Público para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de la niñez y la adolescencia; Asegurar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno, así como asegurar presupuestos adecuados para realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las acciones establecidas por la leyes general y estatal.

Que el reglamento que se dictamina, acorde con las disposiciones federales y estatales de la materia, dispone el establecimiento de un Sistema de Protección Municipal de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, orientado a Mejorar las políticas públicas para la Infancia; Identificar vacíos temáticos y diseñar programas o reforzar acciones para atender integralmente a la Infancia y Adolescencia; y, brindar una adecuada atención a las Niñas, Niños y Adolescentes; Que sabedores de la importancia de que se realicen las acciones, investigaciones, diagnósticos e implementación de los programas necesarios para que los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes sean respetados y en su caso, restituidos.

Las comisiones unidas tienen a bien someter a aprobación la **INICIATIVA PARA QUE SE EXPIDA EL REGLAMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT.**

Valle de Banderas, Nayarit, a 20 de noviembre de 2020

Atentamente

Mtra. Rubí Alejandra Cardozo Guzmán
Presidenta de la Comisión.

Handwritten blue ink signatures and arrows on the right side of the page.



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

**INICIATIVA DE REGLAMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DEL MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT.**

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social, observancia general y obligatoria en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, y se expide en cumplimiento a lo previsto en los artículos 1º y 4º párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como de las disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, y sus reglamentos, tiene por objeto regular las responsabilidades de las autoridades municipales en lo relativo al reconocimiento, tutela, restitución, promoción y garantía del pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes dentro de la circunscripción territorial del municipio.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: El ayuntamiento del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit;

II.- Administración Pública Municipal: La administración pública municipal de Bahía de Banderas, que comprende el conjunto de dependencias y unidades administrativas centralizadas, creadas por el ayuntamiento o dispuestas en las leyes, para el despacho de los diversos ramos de los asuntos administrativos Municipales, y para auxiliar al presidente municipal en sus funciones, ante quien estarán subordinadas de forma directa e inmediata. También forman parte de ella, las entidades descentralizadas municipales, con dependencia indirecta y mediata respecto al presidente municipal;

III.- Adolescentes: Las personas entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Se presumirá que es adolescente toda persona de la que se tenga duda sobre si es mayor de dieciocho años de edad;

IV.- Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

V.- Constitución estatal: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

VI.- Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Familia: Es el órgano dependiente del sistema DIF municipal, dotado de autonomía técnica y operativa que tiene la responsabilidad de hacer efectiva la protección y restitución de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y la familia del Municipio de Bahía de Banderas;

VII.- Delegado (a) de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes: Titular de la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes en el Municipio de Bahía de Banderas.

VIII.- Director (a) del Sistema DIF Municipal.- Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Bahía de Banderas;

IX.- Institucionalización: La guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en institucionales públicas;

X.- Ley Estatal: La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit,

XI.- Ley General: La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XII.- Municipio: El Municipio de Bahía de Banderas;

XIII.- Niñas y Niños: Las personas menores de doce años de edad. Se presumirá que es niña o niño toda persona de la que se tenga duda sobre si es mayor de doce años de edad;

XIV.- Presidente Municipal: El Presidente Municipal de Bahía de Banderas;

XV.- Procuraduría de Protección.- Es el órgano dependiente del Sistema DIF Estatal, dotado de autonomía técnica y operativa que tiene la responsabilidad de hacer efectiva la protección y restitución de los derechos de las niñas, niños, adolescentes, en el Estado de Nayarit;

XVI.- Programa Municipal de Protección: El programa de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del municipio de Bahía de Banderas;



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

XVII.- Reglamento Estatal.- Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nayarit;

XVIII.- Secretaría Ejecutiva Municipal: Es el órgano operador y coordinador del sistema municipal de protección integral de las niñas, niños y adolescentes del municipio de Bahía de Banderas, que en conjunto con las otras entidades del sistema adoptará, articulara y consolidara las medidas de protección y restitución de derechos previstas en el presente reglamento;

XIX.- Secretario del Ayuntamiento: Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas;

XX.- Sistema Municipal de Protección: Es el sistema municipal responsable de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del municipio de Bahía de Banderas, integrado por las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, los sectores social y privado y organismos de la sociedad civil organizada con funciones dentro de la circunscripción territorial del municipio, relacionadas con la identidad, salud, educación, familia, trabajo, procuración de justicia, asistencia social, desarrollo socioeconómico y cultural y derechos humanos;

XXI.- Sistema DIF Municipal: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Bahía de Banderas;

Artículo 3. Son principios rectores para la aplicación de este reglamento, los siguientes:

I.- El interés superior de la niñez y la adolescencia;

II.- La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

III.- La igualdad sustantiva;

IV.- La no discriminación;

V.- La inclusión;

VI.- El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;

VII.- La participación;



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

VIII.- La interculturalidad;

IX.- La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;

X.- La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;

XI.- La autonomía progresiva;

XII.- El principio pro persona;

XIII.- El acceso a una vida libre de violencia y

XIV.- La accesibilidad.

Artículo 4. El interés superior de la niñez y la adolescencia serán considerados como el principio rector primordial al aplicar este reglamento y resolver cualquier cuestión en la que se debatan los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 5. La administración pública municipal en el ámbito de su competencia, concurrirá con las autoridades competentes de la federación y del gobierno del Estado de Nayarit, en el cumplimiento de las leyes y demás ordenamientos legales en materia derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 6. Las políticas públicas que se desarrollen y apliquen con motivo de este Reglamento, deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 7. El Ayuntamiento promoverá e impulsará la cultura de respeto, promoción y Protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con sujeción a los principios rectores previstos en este reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 8. Las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, adoptarán las medidas de protección especial para niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación vulnerable por cualquier circunstancia que limite o restrinja sus derechos.



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 9. Es obligación de toda persona o autoridad municipal, que tenga conocimiento de casos de niñas, niños o adolescentes que hayan sufrido o estén sufriendo cualquier tipo de violación a sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de la procuraduría de protección, del ministerio público, de la secretaria ejecutiva o de cualquier otra autoridad competente, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares de protección.

Artículo 10. Toda autoridad municipal deberá notificar oficiosamente a la secretaria ejecutiva y delegación de la procuraduría municipal de protección de cualquier acto u omisión del que tenga conocimiento que constituya o pueda constituir una violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el municipio.

Artículo 11. En todo lo no previsto en este reglamento, se aplicarán en lo conducente, y de manera supletoria, las disposiciones de la Ley General, la Ley Estatal, y los reglamentos que de ellas emanen.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, DE LAS AUTORIDADES Y SUS REPONSABILIDADES

CAPITULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 12. En el Municipio de Bahía de Banderas, todas las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Ley General y su reglamento, la Constitución Estatal, la Ley Estatal y su Reglamento, los cuales no podrán limitarse, restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establezcan tales ordenamientos legales.

Artículo 13. Para efectos de este reglamento, se reconocen como derechos de niñas, niños y adolescentes de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

I.- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

II.- Derecho de prioridad;

III.- Derecho a la identidad;



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

- IV.-** Derecho a vivir en familia,
- V.-** Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI.-** Derecho a no ser discriminado;
- VII.-** Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII.-** Derechos a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX.-** Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X.-** Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI.-** Derecho a la educación;
- XII.-** Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII.-** Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y Cultura;
- XIV.-** Derechos a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV.-** Derecho de participación;
- XVI.-** Derecho de asociación y reunión;
- XVII.-** Derecho a la intimidad;
- XVIII.-** Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX.-** Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;
- XX.-** Derechos de protección de niñas, niños y adolescentes en situación de calle;



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

XXI.- Derechos de protección de adolescentes trabajadores;

XXII.- Derechos de protección de niñas y niños en primera infancia;

XXIII.- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptaran las medidas necesarias para garantizar estos derechos a niñas, niños y adolescentes.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y SUS RESPONSABILIDADES

Artículo 14. Para los efectos de este Reglamento, son autoridades municipales:

I.- Ayuntamiento;

II.- Presidente Municipal;

III.- Secretario del ayuntamiento, a través del secretario ejecutivo del sistema municipal de protección;

IV.- Delegado (a) de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes;

V.- Director(a) del Sistema DIF Municipal;

VI.- Los Titulares de las dependencias, entidades u organismos del sector público que formen parte del sistema municipal de protección; y,

VII.- Los demás previstos en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 15. Corresponde al ayuntamiento, lo siguiente:

I.- Promover y garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus responsabilidades;

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page]



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

II.- Adoptar todas las medidas necesarias para identificar, combatir, sancionar y eliminar todo tipo de usos, costumbres, prácticas, actos u omisiones que atenten o lesionen de modo alguno los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

III.- Coadyuvar con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la ley general, la ley estatal, y su reglamento, y el presente reglamento;

IV.- A propuesta del presidente municipal, aprobar la asignación de recursos que se incorporarán al presupuesto de egresos del municipio para el cumplimiento del programa municipal de protección y de las disposiciones legales previstas en la ley general, ley estatal y su reglamento, y el presente reglamento;

V.- Ratificar la aprobación del programa de protección municipal, e instruir su difusión y publicación; y,

VI.- Las demás que le asignen las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 16. Corresponde al presidente municipal, lo siguiente:

I.- Elaborar por conducto de la secretaria ejecutiva, el proyecto del programa de protección municipal, y someterlo a consideración y aprobación del sistema municipal de protección;

II.- Presentar al ayuntamiento el programa de protección municipal para su ratificación;

III.- Proponer al ayuntamiento, la asignación de recursos que se incorporarán al presupuesto de egresos del municipio para el cumplimiento del programa municipal de protección y de las disposiciones legales previstas en la ley general, ley estatal y su reglamento, y el presente reglamento;

IV.- Coadyuvar con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven del programa de protección municipal o de las resoluciones del sistema municipal de protección;

V.- Difundir a través de la secretaria ejecutiva los protocolos específicos de atención para la restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

VI.- Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio;



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

VII.- Las demás que le asignen las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 17. Corresponde al secretario general del ayuntamiento, a través del secretario Ejecutivo del sistema municipal de protección, lo siguiente:

I.- Elaborar el proyecto del programa de protección municipal, y someterlo a consideración y aprobación del sistema municipal de protección;

II.- Presentar al Ayuntamiento por conducto del presidente municipal, el programa de protección municipal para su ratificación;

III.- Proponer al presidente municipal, la asignación de recursos que se incorporarán al Presupuesto de Egresos del Municipio para el cumplimiento del programa municipal de protección y de las disposiciones legales previstas en la ley general, ley estatal y su reglamento, y el presente reglamento;

IV.- integrar un sistema de información municipal respecto de las niñas, niños y adolescentes conforme a lo previsto en el presente reglamento;

V.- Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución del programa municipal de protección y fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;

VI.- Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven de la aplicación y ejecución del programa municipal de protección;

VII.- Mantener una estrecha relación y coordinación interinstitucional con el sistema DIF municipal y la delegación de la procuraduría de protección de niñas, niños, adolescentes, sobre todos en los protocolos de atención y seguimiento;

VIII.- Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución de las políticas públicas y de las acciones del programa municipal de protección;

IX.- Compilar los acuerdos que se tomen en el sistema municipal de protección, llevar el registro de éstos y de los instrumentos que deriven, y expedir constancia de los mismos;



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

X.- Apoyar al sistema municipal de protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones que emita;

XI.- Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, previa aprobación del ayuntamiento;

XII.- Informar semestralmente al Sistema Municipal de Protección, sobre sus actividades;

XIII.- Solicitar a cualquier autoridad municipal los informes necesarios para evaluar las acciones que se están efectuando para el cumplimiento del programa municipal de protección y de las leyes y reglamentos de la materia;

XIV.- Promover acciones para que el sistema municipal de protección garantice la concurrencia de competencias a que se refiere la ley general entre las autoridades de la federación y del Estado de Nayarit;

XV.- Efectuar, por conducto del Órgano Consultivo, un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio; y,

XVI.- Las demás previstas en la legislación de la materia y las que le encomiende el Presidente Municipal o el sistema municipal de protección.

Artículo 18. Corresponde al Delegado (a) de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, lo siguiente:

I.- Establecer los procedimientos, metas y políticas para el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes general y estatal y sus reglamentos, le competen a la delegación de la procuraduría de protección;

II.- Acordar con el director general del sistema DIF municipal y la secretaria ejecutiva, los protocolos de atención interinstitucional de conformidad a lo previsto en las leyes general y estatal y sus reglamentos;

III.- Proporcionar asistencia y asesoría jurídica a las niñas, niños y adolescentes;

IV.- Representar ante cualquier instancia administrativa o jurisdiccional a personas que de manera directa o indirecta tengan relación con alguna niña, niño o adolescente, siempre que dicha defensa se encuentre apegada al interés superior de la niñez y la adolescencia;



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

V.- Tutelar los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante cualquier instancia administrativa o jurisdiccional;

VI.- Divulgar los aspectos más sobresalientes del derecho familiar y las legislaciones sobre niñas, niños y adolescentes;

VII.- Intervenir en toda clase de situaciones conflictivas que afecten el bienestar de las niñas, niños y adolescentes;

VIII.- Vigilar que las niñas, niños y adolescentes no sean internados en lugares destinados para la reclusión de adultos y en su caso, denunciar tales circunstancias ante las autoridades competentes;

IX.- Aprobar los manuales de organización y procedimientos necesarios para el funcionamiento correcto de la delegación de la procuraduría de protección en cuanto a sus responsabilidades respecto al interés superior de la niñez y la adolescencia;

X.- Intervenir como gestor del bienestar social, procurando conciliar los intereses y mejorar las relaciones entre los miembros de la familia, privilegiando el principio de interés superior de la niñez, con el objetivo de lograr su cabal integración armónica dentro de la comunidad;

XI.- Resguardar el archivo y documentación generada con motivo de los protocolos de atención para la protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según las políticas, normas y reglamentos que sean aplicables a dicha información, así como certificar copias de los documentos que obren bajo su resguardo; y

XII.- Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales o administrativos aplicables.

Artículo 19. Corresponde al Director(a) del Sistema DIF Municipal, lo siguiente:

I.- A través de la infraestructura del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, particularmente cuando estos se encuentren vulnerados;

II.- Participar en la elaboración y difusión del programa de protección municipal;

III.- Vigilar y garantizar que la institucionalización de niñas, niños y adolescentes procederá solo como último recurso y por el menor tiempo posible;

IV.- Coadyuvar y coordinarse, en el ámbito de su respectiva competencia, con las autoridades correspondientes en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes;



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

- V.-** Celebrar los convenios de colaboración con el sistema DIF Nacional y Estatal, así como con organizaciones e instituciones públicas y privadas en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VI.-** Promover la formación, capacitación y profesionalización del personal de instituciones públicas y privadas vinculadas con la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VII.-** Colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para la acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes;
- VIII.-** Ofrecer orientación, cursos y asesorías gratuitas, así como servicios terapéuticos en materia de pareja, de maternidad y paternidad, entre otros;
- IX.-** Proporcionar servicios de asistencia social, así como fomentar y promover la estabilidad y el bienestar familiar;
- X.-** Promover la filiación de niñas, niños y adolescentes, para efecto de su identidad;
- XI.-** Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- XII.-** Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;
- XIII.-** Recibir como autoridad de primer contacto, las quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en este reglamento, la ley general, la ley estatal y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la delegación de la procuraduría de protección e informar a la secretaria ejecutiva, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades de la delegación de la procuraduría de protección;
- XIV.-** Mantener comunicación permanente con el titular de la secretaría ejecutiva municipal para canalizar y atender asuntos de competencia del sistema municipal;
- XV.-** Auxiliar a la delegación de la procuraduría de protección, en la aplicación de medidas urgentes de protección, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- XVI.-** Coadyuvar en la integración del Sistema de información estatal y municipal en materia de respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes;



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

XVII.- Las demás atribuciones previstas en este Reglamento y ordenamientos legales vigentes en la materia.

Artículo 20. Corresponde a los titulares de las dependencias, entidades u organismos del sector público que formen parte del sistema municipal de protección diseñar, concertar, planear, presupuestar, desarrollar y ejecutar las acciones necesarias para promover, proteger, conservar y restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes previstos en el presente reglamento.

TITULO TERCERO

DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21. La delegación de la procuraduría de protección tiene por objeto la efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la asistencia en asuntos relacionados con el bienestar de la familia, en los términos de las disposiciones de las Leyes General, Estatal y sus reglamentos.

En todos los casos, los actos y servicios jurídicos de la delegación de la procuraduría de protección para la restitución de los derechos de la niñez, adolescencia, serán gratuitos.

Artículo 22. Los servicios de la delegación de la procuraduría de protección, se otorgarán conforme se actualicen los supuestos en los que las leyes general y estatal y sus reglamentos, establezcan su intervención a favor de niñas, niños y adolescentes, pudiendo ser esto a petición de parte o de oficio.

Asimismo, la delegación de la procuraduría de protección podrá otorgar sus servicios en asuntos relacionados con el bienestar de la familia, a las personas que lo soliciten, debiendo darse preferencia a obreros (as) y campesinos (as).

Artículo 23. Las funciones de la Delegación de la Procuraduría de Protección son de interés público, por lo que en el desempeño de sus actividades podrá solicitar la asesoría y el auxilio de las autoridades federales, estatales y municipales, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables.



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 24. El personal técnico y administrativo de la delegación de la procuraduría de protección municipal estará obligado a guardar absoluta reserva acerca de los asuntos que en ella se traten.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN Y PERSONAL

Artículo 25. La Delegación de la Procuraduría de Protección se integra por:

I.- Un Delegado (a) de La Procuraduría;

II.- Un Coordinador Jurídico; y,

III.- El personal que se determine administrativamente y que resulte necesario para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 26. Quien ocupe la titularidad de la Delegación de la Procuraduría de Protección Municipal será nombrado y removido por la Junta Directiva del Sistema DIF Municipal, a propuesta del Director General de dicho sistema, y deberá cubrir los siguientes requisitos:

I.- Contar con residencia efectiva en el municipio no menor de 5 años y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Contar con la edad mínima de 30 años de edad;

III.- Contar con al menos tres años de experiencia en materia de derecho familiar, procuración de justicia o en la defensa de niñas, niños y adolescentes;

IV.- Contar con título y cedula profesional de licenciatura en derecho debidamente registrado;

V.- No haber sido condenado por delito doloso o encontrarse inhabilitado como servidor público; y

VI.- Tener un modo honesto de vivir.



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 27. A la Delegación de la Procuraduría de Protección le corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de las niñas, niños y adolescentes que habiten o se encuentren dentro de la circunscripción territorial del municipio, y para el óptimo desarrollo de sus responsabilidades, se podrán delegar facultades a los servidores públicos que laboren en la misma, sin perjuicio de la que deba ejercer directamente el delegado.

Para la delegación de facultades, bastará la expedición de un acuerdo expreso, transitorio y limitado suscrito por el delegado.

Artículo 28. El Coordinador Jurídico de la Delegación de la Procuraduría de Protección, tendrá las siguientes funciones:

I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas al área a su cargo, de conformidad con los lineamientos y ordenamientos legales vigentes;

II.- Acordar con el delegado de la procuraduría el despacho de los asuntos relevantes del área a su cargo;

III.- Organizar las labores de su área, delegando las funciones y actividades adecuadamente, para lograr mayor eficiencia del personal a su cargo;

IV.- procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la ley;

V.- Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimiento judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al ministerio público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

VI.- Apoyar al delegado (a) de la procuraduría de protección en la coordinación de la ejecución y seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

VII.- Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a la Ley;

VIII.- Denunciar ante el ministerio público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;

IX.- Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas en los términos previstos en la ley general, la ley, y este reglamento;

X.- Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que le encomiende el delegado (a) de la procuraduría de protección;

XI.- promover de oficio o a solicitud de parte interesada, ante las autoridades administrativas competentes la imposición de sanciones a los medios de comunicación, en los términos de las disposiciones aplicables.

Así mismo, promover acciones colectivas ante el órgano jurisdiccional competente, con objeto de que éste ordene a los medios de comunicación que se abstengan de difundir información o contenidos que pongan en peligro de forma individual o colectiva, la vida, la integridad, la dignidad u otros derechos de niñas, niños y adolescentes, y en su caso, reparen los daños que se hubieren ocasionado, en los términos de la Ley;

XII.- Intervenir como gestor del bienestar social, procurando conciliar los intereses y mejorar las relaciones entre los miembros de la familia, con el objetivo de lograr su cabal integración armónica dentro de la comunidad;

XIII.- Acordar con el delegado (a) de la procuraduría de protección el despacho de los asuntos de su competencia que así lo ameriten e informarle periódicamente sobre las actividades desarrolladas por la coordinación jurídica;

XIV.- Organizar las labores de su área, delegando las funciones y actividades adecuadamente, para lograr mayor eficiencia del personal a su cargo;

XV.- Representar a personas que de manera directa o indirecta tengan relación con alguna niña, niño o adolescente, siempre que dicha defensa se encuentre apegada al interés superior de la niñez;

XVI.- Proporcionar asistencia jurídica a las niñas, niños y adolescentes;



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

XVII.- Asesorar jurídicamente a las niñas, niños y adolescentes; y la familia;

XVIII.- Divulgar los aspectos más sobresalientes del derecho familiar y las legislaciones sobre niñas, niños y adolescentes;

XIX.- Intervenir en toda clase de situaciones conflictivas que afecten el bienestar de la familia;

XX.- Vigilar que las niñas, niños y adolescentes no sean internados en lugares destinados para la reclusión de adultos y en su caso, denunciar tales circunstancias ante las autoridades competentes;

XXI.- En general, intervenir como gestor del bienestar social, procurando conciliar los intereses y mejorar las relaciones entre los miembros de la familia, privilegiando el principio de interés superior de la niñez, con el objetivo de lograr su cabal integración armónica dentro de la comunidad;

XXII.- Suplir al delegado (a) de la procuraduría durante sus ausencias temporales;

XXIII.- Resguardar el archivo y documentación generada por su área escrita y digital, según las políticas, normas y reglamentos que sean aplicables a dicha información; y,

XXIV.- Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales o administrativos aplicables.

Artículo 29.- A través del sistema municipal de protección y su secretaria ejecutiva, la delegación de la procuraduría de protección, podrá:

I.- Coordinarse con el instituto nacional de migración y la procuraduría federal de protección, a fin de colaborar en la emisión y difusión del protocolo para asegurar que los procedimientos administrativos migratorios que involucren a niñas, niños y adolescentes respeten los principios y derechos que establece la ley general y se privilegie el interés superior de la niñez; y,

II.- Celebrar acuerdos y convenios con la procuraduría federal de protección y el instituto nacional de migración, a fin de que éstos le informen cuando inicie un procedimiento administrativo migratorio que involucre niñas, niños y adolescentes, independientemente de su nacionalidad o situación migratoria, a efecto de que pueda ejercer las atribuciones que la leyes y reglamentos de la materia le confieren.



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

TÍTULO CUARTO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 30. El sistema municipal de protección, a través de la secretaría ejecutiva, debe implementar acciones para procurar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes y su protección integral, en función de los recursos materiales y presupuestales de que dispongan. Para estos efectos, el ayuntamiento acordará las partidas presupuestales correspondientes y determinará los procedimientos administrativos conducentes que garanticen el cumplimiento del programa municipal de protección y de las de las políticas públicas que apruebe el sistema municipal de protección.

Artículo 31. El sistema municipal de protección promoverá políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de éstos.

Las políticas de fortalecimiento familiar que promueva el sistema municipal de protección deberán contemplar por lo menos, lo siguiente:

- I.-** Un diagnóstico periódico para determinar las causas de separación de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- II.-** Las acciones para prevenir y atender las causas de separación que se hayan identificado en el diagnóstico a que se refiere la fracción anterior;
- III.-** El mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de las políticas a que se refiere este artículo; y,
- IV.-** Las demás que determine el sistema municipal de protección.



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA.

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32. El sistema municipal de protección se organizará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en la ley estatal, el presente reglamento y las disposiciones que para tal efecto se emitan, formaran parte del sistema municipal de protección y deberán participar en las sesiones del mismo de manera personalísima:

A. Con derecho a voz y voto:

- I.- Presidente(a) Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;
- II.- Secretario(a) Ejecutivo del Sistema, quien fungirá como secretario en las sesiones del Sistema;
- III.- Regidor(a) Presidente de la Comisión de Atención a la Niñez y la Juventud;
- IV.- Regidor(a) Presidente de la Comisión de Igualdad y Género;
- V.- Regidor(a) Presidente de la Comisión de Salud pública y Seguridad Social;
- VI.- Regidor(a) Presidente de la Comisión de Educación y Recreación,
- VII.- Secretario(a) del Ayuntamiento;
- VIII.- Presidenta (e) Honoraria (o) del Sistema DIF Municipal de Bahía de Banderas;
- IX.- Director (a) General del Sistema DIF de Bahía de Banderas;
- X.- Director(a) General de Desarrollo y Bienestar Social;



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

- XI.-** Director(a) de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XII.-** Tesorero(a) Municipal;
- XIII.-** Coordinador (a) Municipal de Salud en Bahía de Banderas;
- XIV.-** Coordinador (a) General del sector Público de Educación Básica Municipal,
- XV.-** Delegado (a) de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Bahía de Banderas;
- XVII.-** Juez de primera instancia adscrito a Bucerías, que designe el Magistrado Presidente del tribunal superior de justicia del Estado de Nayarit;
- XVIII.-** Coordinador(a) General de la región V adscrita a la fiscalía general del Estado de Nayarit;
- XVIII.-** Titular de la Comisión Municipal de los Derechos Humanos en Bahía de Banderas;
- XIX.-** Delegado(a) de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XX.-** Jefe (a) de los servicios de salud Pública de la Jurisdicción Sanitaria número dos;
- XXI.-** Director(a) del Hospital General de Zona;
- XXII.-** Delegado(a) del Instituto Nacional de Migración;

B. Con derecho solo a voz:

- I.-** Diversas instancias de la administración pública estatal y municipal conforme a lo previsto en el presente capítulo; y,
- II.-** Representantes de las asociaciones u organizaciones civiles y no gubernamentales que cumplan con los requisitos y hayan sido convocados conforme a lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 33. En las sesiones del sistema municipal de protección:



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

I.- El Director(a) General de Desarrollo y Bienestar Social, podrá ser asistido y participaran con voz, por los directores generales de salud, educación, desarrollo social y desarrollo económico;

II.- El Director(a) de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; podrá ser asistido y participaran con voz, por los coordinadores de prevención del delito y de la policía preventiva;

III.- El Agente del ministerio público designado, podrá ser asistido y participaran con voz, por los titulares de las fiscalías especializadas en delitos contra la libertad sexual, el libre desarrollo de la personalidad y trata de personas y de delitos contra la mujer, así como por los directores de averiguaciones previas y de la policía ministerial;

IV.- El tesorero(a) municipal, podrá ser asistido y participaran con voz, por los directores financieros y de fiscalización;

V.- El Director (a) del hospital general de zona, podrá ser asistido y participaran con voz, por el subdirector y el jefe de trabajo social;

VI.- El secretario del ayuntamiento, podrá ser asistido y participaran con voz, por los directores de gobierno, juzgados cívicos, centro de retención municipal y el director del registro civil; y,

VII.- Los delegados del instituto nacional de migración y la Coordinadora General de la Región V, adscrita a la fiscalía del estado, podrán ser asistidos y participar con voz, por los titulares de las instancias de sus dependencias que por sus funciones y responsabilidades tengan información respecto a la situación que guardan los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el municipio y en su caso, puedan coadyuvar en la restitución de sus derechos.

Artículo 34. Para que un representante de la sociedad civil organizada, sea considerado como integrante del sistema municipal de protección, debe reunir los siguientes requisitos:

I.- Tener residencia permanente en el municipio de Bahía de Banderas;

II.- No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;

III.- Experiencia mínima de cinco años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos; y,



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

IV.- Haberse destacado en el desempeño de actividades profesionales, de servicio, sociedad civil o ámbito académico en materia de protección de los derechos de las niñas, niño y adolescente.

La secretaría ejecutiva, emitirá la convocatoria con al menos sesenta días naturales previos a la fecha en que concluya la designación de los representantes de la sociedad civil que se pretende elegir.

La convocatoria establecerá las bases para que las instituciones académicas, las organizaciones de la sociedad civil y el consejo consultivo del sistema municipal de protección postulen especialistas en la promoción y defensa de los derechos humanos que cuenten con experiencia relacionada al trabajo con niñas, niños y adolescentes.

Artículo 35. La secretaría ejecutiva, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre de la convocatoria pública a que se refiere el artículo anterior, deberá publicar en la página oficial del ayuntamiento y del sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio, la lista de las personas inscritas que cubren los requisitos previstos en el presente reglamento y en dicha convocatoria.

La secretaría ejecutiva, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior, deberá someter a consideración de los miembros del sistema municipal de protección dicha lista, quienes elegirán a los representantes de la sociedad civil.

La secretaría ejecutiva, al proponer a los candidatos a que se refiere el párrafo anterior, deberá considerar que en el sistema municipal de protección haya una representación plural y diversa de la sociedad civil, procurando respetar el principio de igualdad de género al momento de formular sus propuestas.

Si los candidatos a representar a la sociedad civil en el sistema municipal de protección fueran objetados por los miembros de dicho sistema, la secretaría ejecutiva propondrá otros candidatos emanados de la misma convocatoria.

Artículo 36. El representante de la sociedad civil será electo por los integrantes del sistema municipal de protección y rendirá protesta ante el sistema municipal en la fecha y hora que se estipule.

En caso que se descubriera que la persona elegida por los integrantes del sistema municipal de protección aportó datos falsos, que no cumple con los requisitos establecidos en este reglamento y las bases de la convocatoria o de no protestar al cargo en el plazo estipulado, la secretaría ejecutiva deberá presentar a los integrantes del sistema municipal de protección otro candidato.



SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS SESIONES

Artículo 37. Las sesiones del sistema municipal de protección serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 38. El sistema municipal de protección sesionará ordinariamente una vez al año, el primer lunes del mes de diciembre y extraordinariamente cuantas veces sea necesario para privilegiar el interés público de la niñez y la adolescencia.

Artículo 39. La Convocatoria a las sesiones será expedida por el presidente municipal por conducto de la secretaria ejecutiva municipal.

Artículo 40. La convocatoria a las sesiones ordinarias se notificará con por lo menos treinta días de antelación a la fecha de su realización, dado el carácter de participación personalísima de la mayoría de sus miembros.

En el caso de las sesiones extraordinarias, éstas se notificarán con por lo menos setenta y dos horas de anticipación.

Artículo 41. La Convocatoria contendrá como mínimo la siguiente información:

I.- Mención de la clase de sesión a la que se convoca, si es ordinaria o extraordinaria;

II.- Lugar, fecha y hora de la Sesión;

III.- El orden del día propuesto;

IV.- Fecha y hora de expedición de la convocatoria; y,

V.- Firma de quien expide la convocatoria.

Artículo 42. El orden del día para las sesiones contendrá los puntos que versen sobre:

I.- Pase de lista de asistencia;



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

II.- En su caso, declaración formal de instalación de la sesión, por estar presentes más de la mitad de sus miembros;

III.- Lectura y aprobación del orden del día correspondiente;

IV.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;

V.- Las propuestas a tratar en particular en la sesión, delimitando cada uno de ellos en puntos separados, así como la mención de quien los propone; y

VI.- Clausura de la sesión.

En las sesiones ordinarias se incorporara el punto de asuntos generales, en el que se Podrán abordar temas o asuntos no considerados en el orden del día pero que por su importancia y urgencia deban ser tratados en esa sesión ordinaria.

Artículo 43. Las Sesiones iniciarán en la fecha y hora convocada y, luego del pase de lista efectuado por el titular de la secretaria ejecutiva municipal, si se encuentran presentes más de la mitad de los miembros del sistema municipal de protección, se declarará la formal instalación de la sesión de que se trate.

Artículo 44. Toda vez que las constituciones federal y estatal, y sus leyes reglamentarias, privilegian el interés público por la niñez y la adolescencia, la inasistencia a la sesiones del sistema municipal de protección sin causa justificada en términos de ley, será considerada como negligencia en el desempeño del cargo y se sancionarán conforme a lo previsto en las leyes de responsabilidades que correspondan.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS COMISIONES

Artículo 45. El sistema municipal de protección para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento.



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

SECCIÓN CUARTA

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA MUNICIPAL

Artículo 45. La coordinación operativa del sistema municipal de protección, estará a cargo de la secretaria ejecutiva quien deberá promover acciones para garantizar la concurrencia de competencias entre las autoridades de los tres órdenes que interactúen en el territorio del municipio, además deberá procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes para priorizar el cumplimiento de dichos derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 46. El titular de la secretaria ejecutiva será nombrado y removido por el ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal, y deberá reunir los requisitos previstos en el presente reglamento.

Artículo 47. El Titular de la Secretaría Ejecutiva deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.-** Contar con residencia efectiva en el municipio, no menor a 3 tres años en el municipio;
- II.-** Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III.-** Contar con más de 25 años de edad;
- IV.-** Contar con título y cedula profesional de nivel licenciatura debidamente registrado en el ámbito de derecho, psicología o trabajo social, afines al derecho los derechos de los niños y adolescentes;
- V.-** Contar con al menos cinco años de experiencia profesional y administrativa en las áreas correspondientes a su función; y,
- VI.-** No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller ones, some with arrows pointing to the text.]



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

SECCIÓN QUINTA

DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION.

Artículo 48.- El Sistema municipal de protección contará con un consejo consultivo compuesto por 8 integrantes que se elegirán de entre los sectores público, privado, académico y social, en términos de los lineamientos establecidos en esta sección del reglamento.

Los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos para un periodo adicional.

Los integrantes del consejo consultivo serán elegidos por mayoría de votos de los integrantes del sistema municipal de protección integral conforme a lo siguiente:

I.- 4 integrantes a propuesta de la secretaría ejecutiva, y

II.- 4 integrantes a propuesta del propio sistema municipal de protección integral.

Los integrantes del consejo consultivo, con excepción de los servidores públicos, deberán contar con dos años de experiencia en temas relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes y contar con experiencia para contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que emanen del sistema municipal de protección.

Los miembros del sistema municipal de protección, al elegir a los integrantes del consejo consultivo podrán tomar en consideración su experiencia en la materia, así como su capacidad de contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que emanen del sistema municipal de protección.

Artículo 49. El consejo consultivo tendrá las funciones siguientes:

I.- Emitir recomendaciones al sistema municipal de protección, a través de la secretaría ejecutiva, respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que implementa dicho sistema;

II.- Recomendar al sistema municipal de protección integral, a través de la secretaría ejecutiva, la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

III.- recomendar a la secretaría ejecutiva la celebración de conferencias, seminarios, coloquios y, en general, cualquier evento de debate y difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;

IV.- Proponer al sistema municipal de protección, a través de la secretaría ejecutiva, estudios, investigaciones y otros documentos que contribuyan a la toma de decisiones y elaboración e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;

V.- Proponer al sistema municipal de protección, a través de la secretaría ejecutiva, el proyecto de lineamientos para su integración, organización y funcionamiento;

VI.- integrar grupos de trabajo especializados para el estudio de temas que le encomiende el sistema municipal de protección integral, así como incorporarse a las comisiones a que se refiere este reglamento;

VII.- Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el sistema municipal de protección, así como por el titular de la secretaría ejecutiva;

VIII.- presentar al sistema municipal de protección un informe anual de sus actividades, y

IX.- las demás que le encomiende el sistema municipal de protección y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 50.- El sistema municipal de protección emitirá los lineamientos para la organización y funcionamiento del consejo consultivo.

La secretaría ejecutiva propondrá al sistema municipal de protección el proyecto de los lineamientos a que se refiere el artículo anterior. Dicho proyecto deberá contar con la opinión del consejo consultivo.

El Consejo consultivo podrá convocar a sus sesiones a los representantes de la sociedad civil que sean integrantes del sistema municipal de protección, quienes contarán únicamente con voz, pero sin voto durante el desarrollo de dichas sesiones.

Artículo 51. Los lineamientos deberán prever un mecanismo para que las instituciones académicas, científicas, gubernamentales, empresariales y las organizaciones de la sociedad civil puedan proponer a la secretaría ejecutiva las personas candidatas para la integración del consejo consultivo.



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Las personas elegidas para integrar el consejo consultivo deben manifestar, por escrito, a la secretaría ejecutiva su aceptación del cargo.

Los gastos que realicen los integrantes del consejo consultivo por las actividades que lleven a cabo en su calidad de miembros del consejo consultivo serán cubiertos, previa autorización del sistema, por la secretaría ejecutiva.

SECCIÓN SEXTA

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN.

Artículo 52. La Secretaría Ejecutiva elaborará el anteproyecto del programa municipal de protección que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 53.- La secretaría ejecutiva con el apoyo de los integrantes del sistema de protección y el consejo consultivo realizará el diagnóstico a que se refiere el artículo anterior, mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del sistema municipal de protección, las organizaciones de la sociedad civil, los organismos internacionales, de las niñas, niños y adolescentes, así como en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado.

Artículo 54- El anteproyecto del programa municipal de protección contendrá cuando menos, lo siguiente:

I.- Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

II.- Los indicadores del programa municipal de protección deben contemplar, por lo menos, indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;

III.- La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la administración pública municipal responsables de la ejecución del programa municipal de protección;

IV.- Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del programa municipal de protección, por parte de los integrantes del sistema municipal de protección;



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

V.- Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del programa municipal de protección.

VI.- Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas; y

VII.- Los mecanismos de evaluación del programa municipal de protección.

CAPITULO TERCERO

DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 55. La secretaría ejecutiva propondrá al sistema municipal de protección los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 56. Los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 57. Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la administración pública municipal deben contemplar, al menos, lo siguiente:

I.- La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

II.- Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

III.- Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores.

IV.- Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado y social, del consejo consultivo y demás órganos de participación, en términos de la ley y el presente reglamento; y



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

V.- Los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes, en términos de la ley y el presente reglamento.

Los lineamientos para la evaluación a que se refiere el artículo 55 de este Reglamento deben asegurar que en las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes cumplan con lo previsto en este artículo.

Artículo 58. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación a que se refiere el artículo 55 de este reglamento.

Artículo 59. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deben proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la secretaría ejecutiva, quien a su vez los remitirá al sistema municipal de protección y al consejo consultivo.

La secretaría ejecutiva debe poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

TITULO QUINTO

DE LA INFORMACIÓN, MEDIDAS Y SUPERVISIÓN

CAPITULO PRIMERO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN.

Artículo 60. La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con el sistema municipal de protección, integrará, administrará y actualizará el sistema municipal de información para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, a fin de adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia.

El sistema municipal de información previsto en este artículo se integrará principalmente con la información estadística que proporcionen el sistema municipal de protección y el sistema DIF municipal.



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

La Secretaría Ejecutiva para la operación del sistema municipal de información podrá celebrar convenios de colaboración con las instancias públicas o académicas que administren sistemas de información.

Artículo 61. El sistema municipal de información a que se refiere este capítulo contendrá información cualitativa y cuantitativa que considere lo siguiente:

I.- La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluida información estatal y municipal, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;

II.- La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes en términos y disposiciones aplicables de la ley;

III.- La discapacidad de las niñas, niños y adolescentes en términos del artículo 50 de la Ley;

IV.- Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la ley y los indicadores que establezca el programa estatal y municipal de protección;

V.- La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los tratados internacionales, la ley general, la ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VI.- La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas de protección especial, incluidas las medidas dictadas como parte del plan de restitución de derechos a que se refiere el artículo 27 de la ley; y

VII.- Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 62. El sistema municipal de Información, además de la información prevista en este Capítulo, se integrará con los datos estadísticos de:

I.- Los registros de niñas, niños y adolescentes bajo custodia de los centros de asistencia social a que se refiere el artículo 102, fracción II de la ley;

II.- El Registro de Centros de Asistencia Social a que se refiere el artículo 98 de la Ley; y,



H. X. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

III.- El registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines para intervenir en procedimientos de adopción, en términos del último párrafo del artículo 93 de la ley.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Artículo 63. La delegación de la procuraduría de protección, canalizara para su guarda y protección al sistema de protección estatal a las niñas, niños y adolescentes, que no cuenten con redes de apoyo y/o sean susceptibles de adopción, y únicamente coadyuvara como auxiliar, en caso que se requiere de su colaboración a las personas interesadas en adoptar. Se les canalizara al sistema DIF estatal.

Artículo 64. La delegación de la procuraduría de protección, en términos de los convenios que al efecto suscriba, coordinará con las autoridades municipales que corresponda, el cumplimiento de las medidas de protección especial para su debida adopción, ejecución y seguimiento en términos de los artículos 116, fracción IV de la ley general y 6ta, de la ley. Estas medidas pueden consistir en:

I.- La inclusión de la niña, niño o adolescente y su familia, en forma conjunta o separada, en programas de asistencia social, de salud y educativos, así como actividades deportivas, culturales, artísticas o cualquier otra actividad recreativa al que puedan incorporarse por sus características;

II.- La orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente o de su madre, padre, representante o responsable, en especial los servicios de salud de emergencia previstos en los artículos 32 y 33 de la Ley de Víctimas del Estado de Nayarit;

III.- La separación inmediata de la niña, niño o adolescente de la actividad laboral;

IV.- El reconocimiento de la madre, padre, representante o responsable de la niña, niño o adolescente, a través de una declaratoria en la que manifieste su compromiso de respetar los derechos de las niñas, niños o adolescentes;

V.- El acogimiento residencial de la niña, niño o adolescente afectado, cuando se encuentre en peligro su vida, integridad o libertad, como último recurso una vez agotada la posibilidad del acogimiento por parte de la familia extensa o ampliada;



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

VI.- La separación inmediata de la persona que maltrate a una niña, niño o adolescente del entorno de éstos; y

VII.- Todas aquéllas que resulten necesarias para salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 65. Una vez dictadas las medidas de protección especial, las niñas, niños y Adolescentes tienen derecho a ser informados sobre el estado y probable curso de su situación legal y social, mediante un lenguaje claro, acorde a su edad, nivel de desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y mediante el traductor que la situación en particular amerite.

Para los efectos del párrafo anterior, la persona que proporcione la información a las niñas, niños y adolescentes deberá ser un profesional especializado en infancia, y procurará explicar los motivos por los que se tomó la medida de protección especial, el curso probable de su situación, y toda la información tendiente a proporcionar certidumbre y reducir el impacto emocional que pudieran producir la ejecución de dichas medidas en las niñas, niños y adolescentes afectados.

Artículo 66. Las autoridades municipales adoptarán medidas de protección especial conforme a los criterios de razonabilidad y progresividad, atendiendo a los Tratados Internacionales y sus directrices.

Las autoridades municipales que adopten medidas de protección especial deben argumentar su procedencia y la forma en que preservan los derechos de niñas, niños y adolescentes o, en su caso, los restituyen.

Artículo 67. La delegación de la procuraduría de protección al solicitar al agente del ministerio público que dicte las medidas urgentes de protección especial deberá manifestar los hechos y argumentos que justifiquen la necesidad de las mismas.

La delegación de la procuraduría de protección llevará un registro, para efectos de control y seguimiento, de las solicitudes formuladas en términos del presente artículo.

Artículo 68. La Delegación de la procuraduría de protección al ordenar la aplicación de medidas urgentes de protección especial, que refiere el artículo 27 de la ley, podrá solicitar el auxilio y colaboración de las instituciones policiales competentes.

Asimismo deberá notificar de inmediato al Ministerio Público la emisión de dichas medidas.



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 69. En caso de que el órgano jurisdiccional determine cancelar la medida urgente de protección especial decretada por la delegación de la procuraduría de protección, ésta revocará dicha medida una vez que le sea notificada la determinación jurisdiccional y solicitará a la autoridad encargada de ejecutarla que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la aplicación de la citada medida.

En los demás casos, se estará a lo que determine el órgano jurisdiccional en la resolución respectiva.

CAPITULO TERCERO

DEL ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

Artículo 70. Los Centros de Asistencia Social que briden el Acogimiento Residencial deberán, además de cumplir con lo previsto en los artículos 98 a 104 de la ley, contar cuando menos, con los servicios siguientes:

- I.- Atención médica;
- II.- Atención psicológica;
- III.- Nutrición;
- IV.- Psicopedagogía;
- V.- Puericultura; y
- VI.- Trabajo social.

Artículo 71. Los centros de asistencia social coadyuvarán con el sistema DIF municipal en el acogimiento residencial. Para efectos de lo anterior, los centros de asistencia social deberán cumplir con lo establecido en el título tercero de la ley y contar con la autorización correspondiente por parte de la procuraduría de protección.

Artículo 72. La delegación de la procuraduría de protección municipal podrá suscribir convenios con la procuraduría estatal de protección a efecto de ejercer la atribución prevista en el artículo 112 de la Ley General.



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 73. La Delegación de la Procuraduría de Protección emitirá los protocolos y procedimientos de actuación para su participación en las Visitas de Supervisión previstas en los artículos 98 al 104 de la Ley, así como del artículo 107 al 113 de la Ley General.

Artículo 74. La delegación de la procuraduría de protección, cuando así lo considere necesario, podrá llevar a cabo las visitas de supervisión acompañada de expertos en materia de protección civil y en salud.

Artículo 75. El personal de la delegación de la procuraduría de protección efectuará las visitas de supervisión a los centros de asistencia social conforme a lo dispuesto en la ley de procedimiento administrativo del Estado de Nayarit.

Las visitas de supervisión se realizarán sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones de otras autoridades.

TITULO SEXTO

DEL REGISTRO DE AUTORIZACIONES DE PROFESIONALES

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 76. El Sistema DIF estatal es la autoridad estatal competente para otorgar la autorización a los profesionales en el trabajo social y psicología o carreras afines para que puedan intervenir en los procedimientos de adopción o relacionados con la protección de niñas, niños y adolescentes mediante la realización de estudios o informes socioeconómicos, psicológicos o psicosociales que se requieran en dichos procedimientos, siempre que lo soliciten por escrito y cumplan con los requisitos previstos.

Artículo 77.- El Sistema DIF estatal operará un registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines para intervenir en procedimientos de adopción, o relacionados con la protección de niñas, niños y adolescentes, el cual formará parte del sistema estatal de información.

Este registro estará integrado con la información que el sistema DIF estatal recabe a partir de las solicitudes de autorización que le sean presentadas por los profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines para intervenir en los procedimientos de adopción, así como con aquella que le proporcionen los sistemas DIF municipales, en términos de los convenios que al efecto suscriban.



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 78. El registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines para intervenir en procedimientos de adopción a que se refiere este capítulo contendrá, por lo menos, la información siguiente:

- I.- Nombre del profesional;
- II.- Fotografía con menos de doce meses de antigüedad;
- III.- Título y cédula profesional;
- IV.- Registro federal de contribuyentes;
- V.- Fecha del inicio de vigencia de la autorización, así como el de su conclusión o revocación; y,
- VI.- El sistema que le otorgó la autorización.

El sistema DIF estatal deberá resolver las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de dichas solicitudes, siempre y cuando contengan todos los documentos que acrediten los requisitos señalados el artículo 32 de la ley General;

En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos señalados en la ley, el sistema DIF estatal requerirá al interesado para que éste en un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la notificación de dicho requerimiento remita la documentación faltante.

En caso de que el interesado no remita la documentación dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, la solicitud se tendrá por no presentada, sin perjuicio de que pueda presentar una nueva solicitud.

Artículo 79. La autorización a que se refiere el artículo anterior tendrá una vigencia de dos años y podrá ser renovada por períodos consecutivos de dos años. Para tal efecto, el interesado deberá dirigir su solicitud de renovación al sistema DIF estatal, así como cumplir con los requisitos siguientes:

- I.- Presentar la solicitud de renovación con por lo menos quince días hábiles antes de que concluya la vigencia de la autorización;
- II.- Los señalados en el artículo 32 de la ley General;



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

III.- Estar inscrito en el registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines para intervenir en los procedimientos de adopción o relacionados con la protección de niñas, niños y adolescentes;

IV.- No haber sido sancionado administrativamente en el periodo de vigencia de la autorización inmediata anterior, en términos del presente reglamento; y,

V.- No haber sido inhabilitado para el ejercicio libre de su profesión.

Cuando en un Centro de Asistencia Social una misma persona realiza las funciones que corresponden a las profesiones de trabajo social y psicología, el Sistema DIF estatal otorgará la autorización a que se refiere este capítulo sólo por una de las profesiones que ejerce en dicho centro.

Artículo 80. Los profesionales en trabajo social y psicología o carreras afines que no resulten aptos para recibir la autorización correspondiente, podrán ingresar nuevamente su solicitud de autorización ante el sistema DIF estatal, una vez que transcurra un año.

Artículo 81. El sistema DIF estatal revocará la autorización a que se refiere este capítulo, previo derecho de audiencia, de aquel profesionista que hubiere proporcionado documentación o información falsa para solicitar la autorización, así como por contravenir los derechos de niñas, niños y adolescentes, o incurrir en actos contrarios al interés superior de la niñez.

El profesionista cuya autorización sea revocada en términos de este artículo no podrá obtenerla nuevamente dentro de los diez años siguientes, con independencia de las demás sanciones aplicables.

La información de los profesionales que se inscriban en el registro de autorizaciones de profesionales en el trabajo social y psicología o carreras afines para que puedan intervenir en los procedimientos de adopción o relacionados con la protección de niñas, niños y adolescentes mediante la realización de estudios o informes socioeconómicos, psicológicos o psicosociales, es de carácter público, en términos de las disposiciones federales en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

TÍTULO SÉPTIMO

SANCIONES E INFRACCIONES.

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 82.- Todo servidor público municipal que incumpla por acción u omisión con cualquiera de las disposiciones previstas en este reglamento, será sancionado por la Contraloría Municipal, previo procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Artículo 83. Las sanciones podrán consistir en:

I.- Apercibimiento;

II.- Amonestación por escrito; y,

III.- Multa de cien a mil días de salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, podrá aplicarse hasta el doble de lo previsto.

Artículo 84. Las sanciones previstas en el artículo anterior, son sin perjuicio de las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, la legislación civil o penal del Estado, o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 85. Para la determinación de la sanción, la contraloría municipal deberá considerar:

I.- La gravedad de la infracción;

II.- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III.- Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

IV.- La condición económica del infractor; y,



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

V.- La reincidencia del infractor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a este Reglamento.

TERCERO.- El Ayuntamiento deberá incorporar en su presupuesto de egresos la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones previstas en la ley general, la ley estatal y el presente reglamento.

CUARTO.- Remítase el presente dictamen al Secretario del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se pone a consideración de los miembros de este H. cabildo la siguiente propuesta de aprobación de la **"INICIATIVA DE REGLAMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT."**

Valle de Banderas, Nayarit, a 09 de noviembre de 2020

Atentamente

Mtra. Rubí Alejandra Cardozo Guzmán
Presidenta de la Comisión.



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ANEXO V

ACUERDO: Que tiene por objeto Asignar del ejercicio fiscal 2021 de este municipio recursos para la construcción, equipamiento a concreto hidráulico de la calle Benito Juárez ubicada en la localidad de San Vicente Nayarit; entre las calles Constitución y Francisco Villa con una extensión aproximada de 860 metros lineales

VALLE DE BANDERAS, NAYARIT; A 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.

**SEÑORES: PRESIDENTE, SÍNDICO Y REGIDORES
INTEGRANTES DEL H. X AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.**

La que suscribe, **EVELYN PALOMA JIMENEZ RAMIREZ**, en mi carácter de Regidora del X; Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit en ejercicio de las atribuciones inherentes a esa investidura, y con fundamento en lo que disponen los párrafos tercero y último del artículo 1º, 8º 35 fracción V; 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2, 3, 4, 49, 52, 61, 65 fracción III; 70, 71, 117, 126 Inciso f); y demás relativos y aplicables de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, me permito presentar a este H. Cabildo la propuesta de acuerdo: **Asignar del ejercicio fiscal 2020 de este municipio, recursos para la construcción, equipamiento a concreto hidráulico de la calle Juárez ubicada en la localidad de San Vicente Nayarit; entre las calles Constitución y Francisco Villa con una extensión aproximada de 860 metros lineales;** ello de conformidad a las siguientes

CONSIDERACIONES.

1.- De conformidad a lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio se encuentra dotado de patrimonio propio, lo que permite materializar hacia la sociedad, las obligaciones constitucionales y legales que le son atribuidas en el marco del federalismo mexicano; en su carácter de orden de Gobierno; de conformidad a lo siguiente:

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el **municipio libre**, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y **manejarán su patrimonio conforme a la ley.**

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y **disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.**

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) a f) ...
- g) **Calles, parques y jardines y su equipamiento;**

IV. **Los municipios administrarán libremente su hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Ley Municipal para el Estado de Nayarit; de igual manera señala lo siguiente:

ARTICULO 61.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I.- En materia normativa:

e) Aprobar el presupuesto anual de egresos, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado;

II.- En materia de Planeación:

f) Elaborar a través de los Institutos Municipales de Planeación, los Planes Municipales que deberán contener los objetivos y estrategias con una visión de por lo menos 25 años, estableciendo sistemas continuados de control y evaluación de estos y de los Programas de Gobierno y aquellos derivados de los mismos; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

líneas de acción derivados del Plan Nacional de Desarrollo y del Gran Plan, en lo correspondiente al municipio, y participar en la formulación de programas de desarrollo regional, que deberán estar en concordancia con los planes generales en la materia;

III.- En materia administrativa, económica y social:

m) En los términos de ley, autorizar la creación, ampliación y transferencia de las partidas del Presupuesto de Egresos;

2.- Lo anterior resulta necesario impulsar proyectos que se traduzcan en beneficios latentes para los habitantes de nuestro municipio, dicha obra en concreto hidráulico no solo beneficiaría a los habitantes y vecinos de dicha arteria vehicular, si no que las personas que circulan hacia las demás poblaciones como el Porvenir, San José del Valle, Valle de Banderas, San Juan de Abajo y las poblaciones de la Sierra de este municipio.

3.- Sería una arteria que principalmente durante todo el año desahogaría los dos pares viales que comunican a las demás poblaciones y hacia la sierra de nuestro municipio, muchos ciudadanos la preferirían en razón de que no existirían los bloqueos y embotellamientos normales que día a día se provocan en las avenidas pares viales Lázaro Cárdenas y 12 de octubre.

4.- En repetidas ocasiones estas arterias pares viales se bloquean a causa de accidentes, reparaciones, cargas y descargas de mercancías dada la vocación comercial de esta localidad, además de las fiestas patronales que bloquean totalmente la circulación vehicular, fiestas navideñas, desfiles, marchas, cabalgatas y otros fenómenos que afectan la fluidez de la circulación vehicular, además el crecimiento acelerado poblacional de nuestro municipio, así como en la actualidad como atinadamente esta administración encabezada por nuestro presidente Jaime Cuevas se ha estado reparando en su totalidad la avenida 12 de octubre en las poblaciones de San Vicente y el Porvenir, lo que esta generando caos vial de manera permanente, y por tanto se requiere una vía alterna de comunicación permanente que cumpla con los estándares de calidad para que los vehículos no corran riesgo de sufrir una avería o desgaste por tener una calle de terracería como se encuentra en la actualidad, además una vez terminada dicha obra, hacer obligatoria la circulación de transporte de carga pesada por esa nueva arteria a concreto hidráulico.

5.- Esta obra ya cuenta con proyecto general y ejecutivo solo bastaría la voluntad de este Cabildo y por supuesto la del presidente municipal para la realización de tan necesaria e importante obra pública, que vendría a beneficiar a todos los habitantes de la zona y del municipio en general.

No sería limitante el que se tuvieran que realizar obras de agua potable o sanitarias, ya que como se desprende de los proyectos



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

BADEBA-OP-FONDOIII-X-006/2018	PROYECTO SUBCOLECTOR DE 16" DE DIAMETRO EN CALLE FRANCISCO VILLA ENTRE CALLES BENITO JUAREZ Y MAR ROJO "PRIMERA ETAPA"
BADEBA-OP-FONDOIII-X-007/2018	PROYECTO SUBCOLECTOR DE 16" DE DIAMETRO EN CALLE BENITO JUAREZ ENTRE CALLES REFORMA Y CALLE FRANCISCO VILLA "SEGUNDA ETAPA"
BADEBA-OP-FONDOIII-X-008/2018	PROYECTO SUBCOLECTOR DE 16" DE DIAMETRO EN CALLE CONSTITUCION ENTRE CALLES VICENTE GUERRERO Y BENITO JUAREZ Y EN CALLE BENITO JUAREZ ENTRE CALLES CONSTITUCION Y REFORMA "TERCERA ETAPA"

Estos según información de la Dirección de Obras Publicas ya se encuentran concluidos al 100%, y que fueron ejecutados es este ejercicio fiscal.

6.- Es por ello que solicito en los términos de los artículos 200, 201, 202, 203, 204 y demás aplicables de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se realicen los ajustes financieros presupuestales, asignaciones de la partida de obras públicas, o bien crear una partida nueva con la finalidad de dotar de recursos a la realización de la obra aquí solicitada, debiéndose realizar las asignaciones o reasignaciones la presupuesto, o bien una reforma al mismo para tener la suficiencia presupuestal para la ejecución de dicha obra, distinguiendo el gasto como etiquetado, o bien considerar como fuente de repago el impuesto predial de los beneficiarios de la zona, además de gestionar los recursos propios, estatales, federales ordinarios o extraordinarios para el cumplimiento de dicho fin. Así mismo en los términos del primer párrafo del artículo 52 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; en virtud de que es un asunto que resulta necesario dados los argumentos expuestos con anterioridad y por las fechas de terminación del periodo de este X; Ayuntamiento Constitucional, solicito que este sea tratado como asunto de urgente y obvia resolución con dispensa de tramites.

Derivado de lo anterior solicito a este H. Honorable Cuerpo Edilicio lo siguiente:

Punto de Acuerdo:

Primero. Se instruya al presidente Municipal en los términos del artículo 49 y aplicables de la Ley Municipal y a la Tesorería Municipal para que realice las asignaciones o reasignaciones de recursos con

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page]



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

la finalidad de tener suficiencia presupuestal para la ejecución de la obra en Concreto Hidráulico de la Calle Juárez de la población de San Vicente, Nayarit; en este ejercicio fiscal 2020, y en caso de que se requieran mas recursos para su continuación en el ejercicio fiscal 2021 para este municipio, se integre en la propuesta de presupuesto de egresos 2021, de manera claras y precisa la asignación de recursos de tan importante obra, en los términos del artículo 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; autorizar la creación, ampliación y transferencia de las partidas presupuestales que resulten necesarias.

Segundo. Se instruya en los términos del artículo 195 de la Ley Municipal a la Dirección de Obras Públicas y el Comité de Adquisiciones, y su departamento o jefatura de Licitaciones, para que inicie el procedimiento de licitación en los términos de Ley.

Tercero. Se instruye al Presidente Municipal, Tesorero y Director de Obras Públicas, y demás dependencias que legalmente le corresponda y tengan relación con el presente asunto, para que en el ámbito de sus facultades informen de forma puntual y detallada, para que, una vez aprobado el presente dictamen y punto de acuerdo, dentro de los 30 treinta días siguientes informen a esta soberanía con evidencias el avance de las gestiones y trabajos que se estén realizando para el cumplimiento de lo aquí ordenado. e informen regularmente a este H. Cabildo de los avances y resultados obtenidos.

Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en La Gaceta Municipal; hágase del conocimiento de las dependencias mencionadas, para los efectos legales que procedan.

Atentamente

EVELYN PALOMA JIMENEZ RAMIREZ

Regidora Municipal

X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ANEXO IX



Iglesia del Dios Vivo, Columna y Apoyo de la Verdad La Luz del Mundo, A.R.

Registro Constitutivo No. SGAR/7/93

DR. JAIME CUEVAS TELLO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. X AYUNTAMIENTO
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
L.C.P CARLOS VIRGEN FLETES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES
H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT.
PRESENTE.-



C. JOACIM GARCÍA PEÑA, mediante el presente escrito de forma respetuosa me dirijo ante ustedes con el carácter de Apoderado Legal de la denominada IGLESIA DEL DIOS VIVO, COLUMNA Y APOYO DE LA VERDAD LA LUZ DEL MUNDO, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, personalidad que acredito con el testimonio notarial número 75,187, pasado ante la fe del Licenciado ALFREDO MIGUEL MORÁN MOGUEL, Titular de la Notaría Número 47 cuarenta y siete, de la Ciudad de México, de fecha 11 once de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho, mismo consistente en Poder General para Pleitos, Cobranzas, Actos de Administración y Suscripción de Títulos de Crédito, así como los Poderes Especiales para Actos de Dominio Limitados a Solicitar y Hacer Uso de Tarjetas de Crédito y a la Incorporación de Bienes Inmuebles, manifestándole que a la fecha del mismo mis facultades no me han sido modificadas o limitadas en forma alguna y me encuentro en pleno uso y ejercicio de mi capacidad jurídica; expongo los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mi representada es una asociación religiosa denominada IGLESIA DEL DIOS VIVO, COLUMNA Y APOYO DE LA VERDAD LA LUZ DEL MUNDO, de nacionalidad mexicana, constituida desde el año 1926 (mil novecientos veintiséis) y obteniendo por parte de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación el registro constitutivo SGAR/7/93 (letras "S", "G", "A", "R", diagonal, siete, diagonal, nueve, tres), debidamente autorizado por el Lic. José Patrocinio González Blanco Garrido, con sede principal en Guadalajara, Jalisco, actualmente con presencia internacional en más 56 (cincuenta y seis) países, con una congregación activa en México de aproximadamente 1.5 (uno punto cinco) millones de miembros y de manera internacional un estimado de 5 (cinco) millones; dentro de los objetivos que como asociación religiosa se profesan se encuentran el dar a conocer a cada persona sin distinción o discriminación

Calzada Dr. Samuel Joaquín Flores, C.P. 44770, Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3770 2039 / 3770 2000 Ext. 2236, y 2247
José Emparán No. 17, 3er. Piso, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México D.F.
Tels. 01 (55) 70982602 y 70984045



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



*Iglesia del Dios Vivo, Columna y Apoyo de la Verdad
La Luz del Mundo, A.R.*

Registro Constitutivo No. SGAR/7/93

alguna el mensaje de salvación espiritual, contribuir dentro del evangelio de Jesucristo a la paz y fraternidad entre los hombres, reconciliar a la humanidad con Dios, infundiéndole al hombre la esperanza de la vida eterna mediante la resurrección a las leyes divinas, inculcar en los creyentes el sentido de la responsabilidad personal, familiar, cívica y social, a través de principios universales, conformados legalmente como asociación religiosa y señalando como domicilio para oír o recibir notificaciones el ubicado en Calle Levi Número 04 cuatro, de la Colonia Hermosa Provincia, en Mezcales, Bahía de Banderas, Nayarit, y en el correo electrónico gestorias_jeon@hotmail.com, ante Ustedes, con el debido respeto, comparecemos a:

EXPONER:

Que de forma pacífica y ejerciendo nuestro derecho a organizarnos, la colonia Hermosa Provincia de la localidad de Mezcales, Bahía de Banderas, Nayarit, hemos proyectado de manera conjunta con vecinos y colonos de dicha comunidad un espacio que brinde a las familias recreación, esparcimiento y cultura. Lo anterior pensando siempre en la mejora continua de nuestro entorno lo cual se verá reflejado también en el desarrollo económico, cultural y social de cada una de las más de 375 (trescientas setenta y cinco) familias que profesan la religión e incluso de familias o personas que transitan o visitan la localidad de Mezcales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 174 de la Ley Municipal para el estado de Nayarit, una vez acreditada la personalidad con que comparezco, la cual anexo debidamente certificada a mi escrito, siendo una persona privada que no persigue un fin de lucro y siendo el interés principal el beneficio social para el municipio, solicito a ustedes el procedimiento a seguir o en su caso donación, de los polígonos que como anexo, se adjuntan a mi solicitud. Para lo cual me permito presentarle el proyecto general (el cual se entrega por separado mediante un estudio técnico jurídico justificativo), a ejecutar en dicha colonia, una vez viéndonos favorecidos con su consentimiento.

La presente solicitud se presenta ante usted firmada también por vecinos y miembros de la comunidad y asociación religiosa quienes comparten y de manera expresa, manifiestan su interés y conformidad, por el proyecto a realizar adjuntando para constancia su credencial de elector.

Para todo lo anteriormente expuesto, sirve de fundamento los siguientes artículos de derecho:

Calzada Dr. Samuel Joaquín Flores, C.P. 44770, Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3770 2039 / 3770 2000 Ext. 2236, y 2247
José Emparán No. 17, 3er. Piso, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México D.F.
Tels. 01 (55) 70982602 y 70984045

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'JL', 'H', 'D', and others, scattered across the right side of the page.]



H. X. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



Iglesia del Dios Vivo, Columna y Apoyo de la Verdad
La Luz del Mundo, A.R.

Registro Constitutivo No. SGAR/7/93

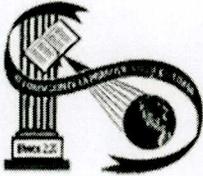
- ❖ Derecho de Petición consagrado en el Artículo 8º Constitucional, mismo que reza:
"... Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario..." (Sic).
- ❖ Artículo 115 Constitucional. - "... Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: ... Párrafo reformado DOF 10-02-2014 ... II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - Párrafo reformado DOF 23-12-1999 ... III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: - Párrafo reformado DOF 23-12-1999 - a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; - Inciso reformado DOF 23-12-1999 - b) Alumbrado público. - c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; - Inciso reformado DOF 23-12-1999 - d) Mercados y centrales de abasto. - e) Panteones. - f) Rastro. - g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; Inciso reformado DOF 23-12-1999..." (Sic).
- ❖ Artículo 174 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. - "... En lo relativo a la donación de bienes inmuebles, los Ayuntamientos deberán observar las siguientes disposiciones: a) Sólo se otorgarán en favor de personas públicas o privadas que representen un beneficio social para el municipio y que no persigan fines de lucro; b) En el acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento apruebe la donación, ésta se condicionará a la realización de un fin que beneficie a la colectividad, debiéndose

Calzada Dr. Samuel Joaquín Flores, C.P. 44770, Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3770 2039 / 3770 2000 Ext. 2236, y 2247

José Emparán No. 17, 3er. Piso, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México D.F.
Tels. 01 (55) 70982602 y 70984043



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



*Iglesia del Dios Vivo, Columna y Apoyo de la Verdad
La Luz del Mundo, A.R.*

Registro Constitutivo No. SGAR/7/93

establecer un plazo para la utilización del bien inmueble; y c) En todo caso, el Ayuntamiento se reservará el derecho de reversión en favor del patrimonio municipal de no darse cumplimiento al fin para el cual fue donado el bien inmueble, o en el que las donatarias, siendo personas morales, se extingan o liquiden..." (Sic).

- ❖ Artículo 16° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, mismo que reza: "...Las asociaciones religiosas constituidas conforme a la presente ley, podrán tener un patrimonio propio que les permita cumplir con su objeto. Dicho patrimonio, constituido por todos los bienes que bajo cualquier título adquieran, posean o administren, será exclusivamente el indispensable para cumplir el fin o fines propuestos en su objeto. Las asociaciones religiosas y los ministros de culto no podrán poseer o administrar, por sí o por interpusita persona, concesiones para la explotación de estaciones de radio, televisión o cualquier tipo de telecomunicación, ni adquirir, poseer o administrar cualquiera de los medios de comunicación masiva. Se excluyen de la presente prohibición las publicaciones impresas de carácter religioso. Las asociaciones religiosas en liquidación podrán transmitir sus bienes, por cualquier título, a otras asociaciones religiosas. En el caso de que la liquidación se realice como consecuencia de la imposición de alguna de las sanciones prevista en el artículo 32 de esta ley, los bienes de las asociaciones religiosas que se liquiden pasarán a la asistencia pública. Los bienes nacionales que estuvieren en posesión de las asociaciones, regresarán, desde luego, al pleno dominio público de la nación..." (Sic).
- ❖ En cuanto a si los bienes de la nación pueden ser utilizados por alguna Asociación Religiosa, sirve como fundamento el Artículo 9° en su Fracción VI de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el cual refiere que: "...Las asociaciones religiosas tendrán derecho en los términos de esta ley y su reglamento a: Fracción VI.- Usar en forma exclusiva, para fines religiosos, bienes propiedad de la nación, en los términos que dicte el reglamento respectivo..." (sic).

Sin más por el momento, quedamos de ustedes a sus apreciables órdenes, esperando vernos favorecidos con su aprobación.

Calzada Dr. Samuel Joaquín Flores, C.P. 44770, Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3770 2039 / 3770 2000 Ext. 2236, y 2247
José Emparán No. 17, 3er. Piso, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México D.F.
Tels. 01 (55) 70982602 y 70984045

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Fey', 'R', 'P', 'H', 'M', 'X', 'W', 'B', 'R']



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



*Iglesia del Dios Vivo, Columna y Apoyo de la Verdad
La Luz del Mundo, A.R.*

Registro Constitutivo No. SGAR/7/93

PEDIMOS:

ÚNICO. - Provea de conformidad a lo que se solicita, en virtud de que la presente petición se encuentra ajustada a Derecho, solicitando también, me sea reconocida mi personalidad con las documentales que anexo al presente escrito.

ATENTAMENTE

MEZCALES, BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

C. JOAQUÍN GARCÍA PERA
APODERADO LEGAL DE LA IGLESIA DEL DIOS VIVO, COLUMNA
Y APOYO DE LA VERDAD LA LUZ DEL MUNDO, ASOCIACIÓN RELIGIOSA.

Calzada Dr. Samuel Joaquín Flores, C.P. 44770, Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3770 2030 / 3770 2000 Ext. 2236, y 2247
José Emparán No. 17, 3er. Piso, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México D.F.
Tels. 01 (55) 70982602 y 70984045

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page]



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

LIBRO DE ACTAS DE CABILDO
2017 - 2021

ANEXO VII

Asunto: Informe del mes de
octubre 2020.

H. X AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT. PRESENTE

De conformidad a lo establecido en el artículo 114 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, presento el informe al mes de octubre de 2020 de las iniciativas pendientes presentadas por los integrantes de este H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas:

Segunda Sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 30 de octubre de 2020.

Iniciativas presentadas:

1. Presentación de la Iniciativa de Acuerdo, para turno a comisiones, que tiene por objeto declarar el recinto de la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, "Sala de Sesiones 11 de Diciembre" y se inscriba en letras doradas en el muro de honor, el nombre de la misma, colocándose las fotografías de todos aquellos que nos han representado al frente del gobierno municipal como un homenaje público como badebaderenses; que presenta la Regidora Juana Haide Saldaña Varela.

Turnado a:

Comisión de Gobernación

2. Presentación de la Iniciativa de Acuerdo, para turno a Comisiones, que tiene por objeto solicitar al Pleno del Cabildo autorice la celebración y suscripción de un suscribir un convenio de colaboración entre el Municipio y la Cruz Roja Mexicana de Bahía de Banderas, Nayarit; que tenga por objeto la instalación de un módulo por parte del Instituto Municipal de las Mujeres, de Bahía de Banderas, Nayarit, por sus siglas INMUJER, esto con la finalidad de ofrecer sus servicios de manera directa a todas aquellas mujeres que son víctimas del maltrato físico y que acuden a la Cruz Roja para tramitar su parte médico de lesiones, para presentar la denuncia correspondiente; que presenta la Regidora Selene Lorena Cárdenas Pedraza.



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Turnado a:

- Comisión de Salud Pública y Seguridad Social**
- Comisión de Igualdad de Género**

- Presentación de la Iniciativa de Acuerdo, para turno a Comisiones, que tiene por objeto solicitar al Pleno del Cabildo autorice invitar a los contribuyentes que en el pago de impuesto predial y pago de licencia municipal de funcionamiento de actividades comerciales en el ejercicio fiscal 2021 dos mil veintiuno, otorguen una posible donación de recursos económicos que serán debidamente etiquetados y asignados exclusivamente al trabajo y operación del Instituto Municipal de la Mujer; que presenta la Regidora Selene Lorena Cárdenas Pedraza.

Turnado a:

- Comisión de Salud Pública y Seguridad Social
- Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

- Iniciativa que crea el Reglamento de Mercados del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; para turno a Comisiones, que presenta el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello.

Turnado a:

- Comisión de Gobernación
- Comisión de Servicios Públicos
- Comisión de Desarrollo Económico.

Al mes de octubre se encuentra en proceso de dictaminación un total de:

36 iniciativas

ATENTAMENTE

VALLE DE BANDERAS, NAYARIT 20 DE NOVIEMBRE DE 2020


LIC. ANASTASIO ZARAGOZA TRUJILLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

(Handwritten signatures and initials in blue ink)